



## **RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR POR LA QUE SE FORMULA INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL AVANCE DE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚM. 25 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE MULA” (EAE20160024).**

De conformidad con las determinaciones establecidas en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (la «Ley de Evaluación Ambiental») el **Avance de la Modificación Puntual núm. 25 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula**, promovida por el Ayuntamiento de Mula, debe someterse previamente, a su aprobación, al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, al encontrarse encuadrada entre los supuestos previstos en el artículo 6.2 por ser una modificación menor de un plan de carácter urbanístico.

A través del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada se determinará si la Modificación Puntual núm. 25 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan en el Informe Ambiental Estratégico, o bien, es preciso el sometimiento el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

De acuerdo con lo expuesto, se procede a emitir esta Resolución de Informe Ambiental Estratégico, de conformidad con las determinaciones establecidas en la legislación vigente en la materia.

### **1. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACION DEL PLAN GENERAL.**

En base a la documentación aportada por el Ayuntamiento de Mula, lo que se pretende con la modificación es regular las ordenanzas del suelo no urbanizable (5aI, 5aII, 5b y 5c) en relación a los usos ganaderos.

Según el documento, el PGM en sus normativas para las categorías de suelo no urbanizable establece unas limitaciones muy exigentes para uso ganadero, especialmente con el sector porcino.

Con esta modificación se pretende regular y flexibilizar la implantación de explotaciones ganaderas de porcino.

De las ordenanzas actuales se eliminará, el porcentaje máximo de ocupación que marca alguna ordenanza del 4% y del 0,2% para explotaciones porcinas en otras ordenanzas, quedando estas supeditadas a lo indicado en el preceptivo informe del órgano competente en materia de agricultura.

Del mismo modo se modificarán en general toda la series de distancias que actualmente se imponen para la compatibilidad de los distintos usos ganaderos (excepto el uso ovino-caprino) con el uso residencial, tanto a viviendas aisladas como a suelo urbano y suelo urbanizable de las distintas pedanías y el municipio, estableciéndose una distancia mínima de 500 m entre cualquier explotación ganadera





sea del tipo que sea y el uso residencial de vivienda unifamiliar aislada, así como una distancia de como una distancia de 1500 m a suelo urbano o suelo urbanizable tanto del municipio de Mula como de las pedanías.

También se prevé con esta modificación ampliar aquellas explotaciones ganaderas, con las condiciones de ocupación antes citadas, que estén legalmente establecidas pero que con motivo de la reciente construcción de viviendas en sus inmediaciones y la implantación de nuevas ordenanzas municipales han quedado en régimen de fuera de ordenación, siempre y cuando como antes se ha indicado, se trate de explotaciones legalmente establecidas.

Asimismo, proponen no establecer ninguna reciprocidad en relación a las distancias entre edificaciones destinadas a uso residencial y las destinadas a uso ganadero, no obstante, se indica que no se estimará que la posible construcción de una edificación a menos de 500 m de una explotación ganadera en suelo no urbanizable, suponga la consideración de que dicha explotación incurrirá en régimen de fuera de ordenación ya que sería la edificación la que se hubiera construido después de la explotación ganadera y a sabiendas de que ésta ya existía.

Según el informe cartográfico realizado por el Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, emitido el 9 de noviembre de 2017, y según las bases de datos del SIGA, en los terrenos objetos de actuación se han detectado afecciones sobre diferentes elementos del medio natural, cuyas figuras y valores naturales que quedan reflejados en el mismo.

### RESUMEN DE AFECCIONES

TIPO DE AFECCIÓN	S. AFECTADA		NO AFECTADA		TIPO DE AFECCIÓN	S. AFECTADA		NO AFECTADA			
	ha	%	ha	%		ha	%	ha	%		
<i>Habitats:</i>	SI	22.866,5880	36,52%	49.750,8177	63,48%	SI	16.839,5441	26,92%	45.757,8615	73,08%	
<i>LIC-ZEC:</i>	SI	5.604,5175	8,95%	57.012,8882	91,05%	SI	1.9301	0,60%	52.615,4756	100,00%	
<i>Espacios naturales:</i>	SI	4.916,9324	7,85%	57.700,4733	92,15%	NO	0,0000	0,00%	52.617,4957	100,00%	
<i>ZEPA:</i>	SI	23.544,7703	37,60%	39.072,6353	62,40%	<i>Vías pecuarias:</i>	SI	410,8273	0,66%	52.206,5784	99,34%
<i>ZEPIM:</i>	NO	0,0000	0,00%	52.617,4957	100,00%	<i>Red de corredores:</i>	SI	25.650,5589	24,99%	46.066,8476	75,01%
<i>Microreservas:</i>	SI	127,1708	0,20%	52.490,2348	99,80%	<i>Árboles monumentales:</i>	SI	3,6226	0,01%	52.613,7828	99,99%
<i>Humedales:</i>	SI	47,0943	0,08%	52.570,3113	99,92%	<i>Aves electrocución:</i>	SI	38.215,4162	61,63%	24.401,0805	38,37%
<i>Ramsar:</i>	NO	0,0000	0,00%	52.617,4957	100,00%	<i>Aves colisión:</i>	SI	39.120,4953	62,63%	23.397,0004	37,37%
<i>Planes flora:</i>	NO	0,0000	0,00%	52.617,4957	100,00%	<i>Planes fauna:</i>	SI	5.381,1725	62,63%	57.236,2331	37,37%
<i>Montes:</i>	SI	7.304,7676	11,67%	55.312,6431	88,33%	<i>Flora:</i>	SI	Nidos:	SI	<i>Tortuga mora:</i>	SI

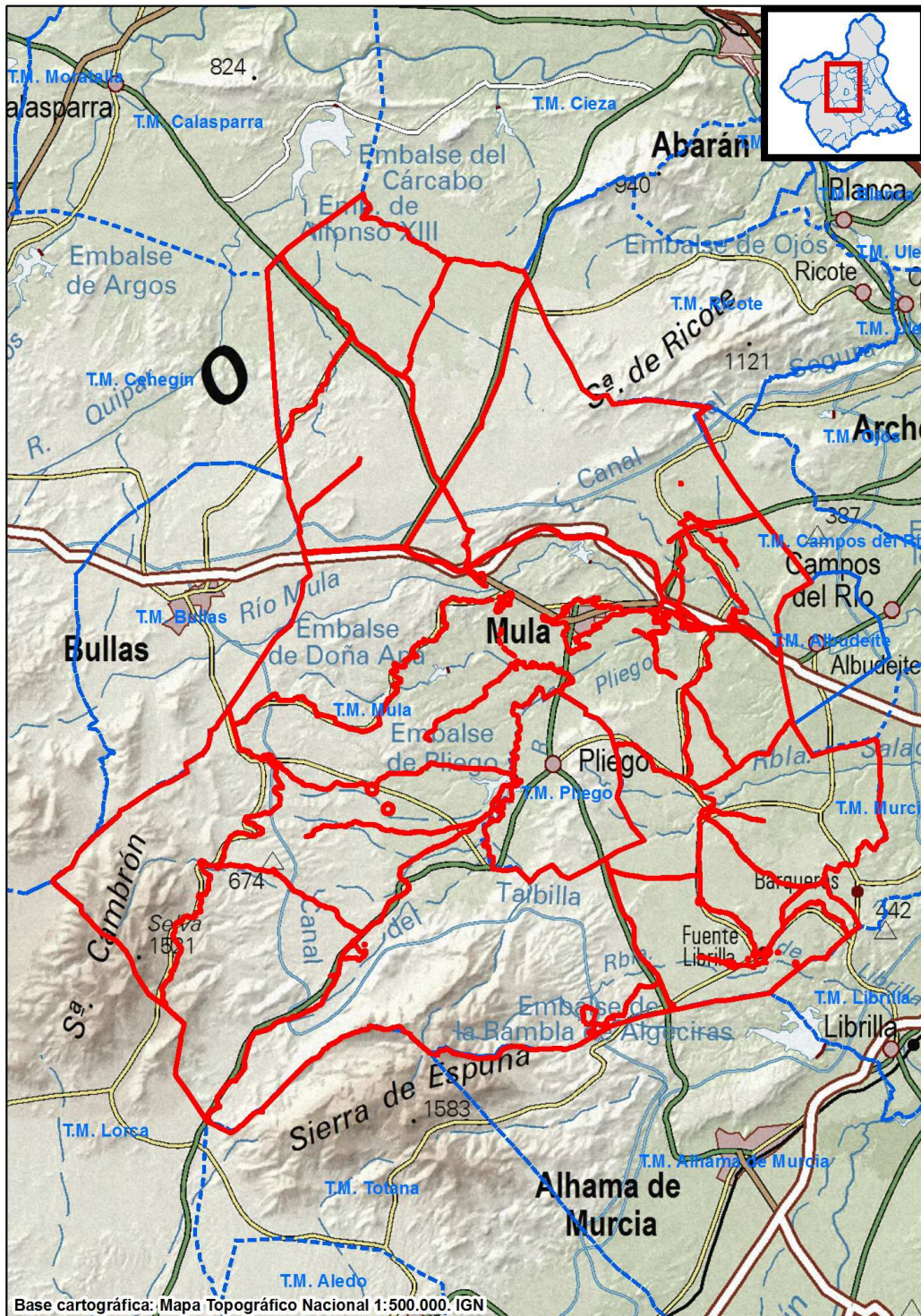
Fuente. Tabla extraída del informe 9 de noviembre de 2017, de afectaciones al medio natural realizado por el Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.







## Mapa de localización



Base cartográfica: Mapa Topográfico Nacional 1:500.000. IGN

0 5 10 20 km

29/05/2019 13:21:49

ROSARIO MESAQUER, CONSOLIDACION

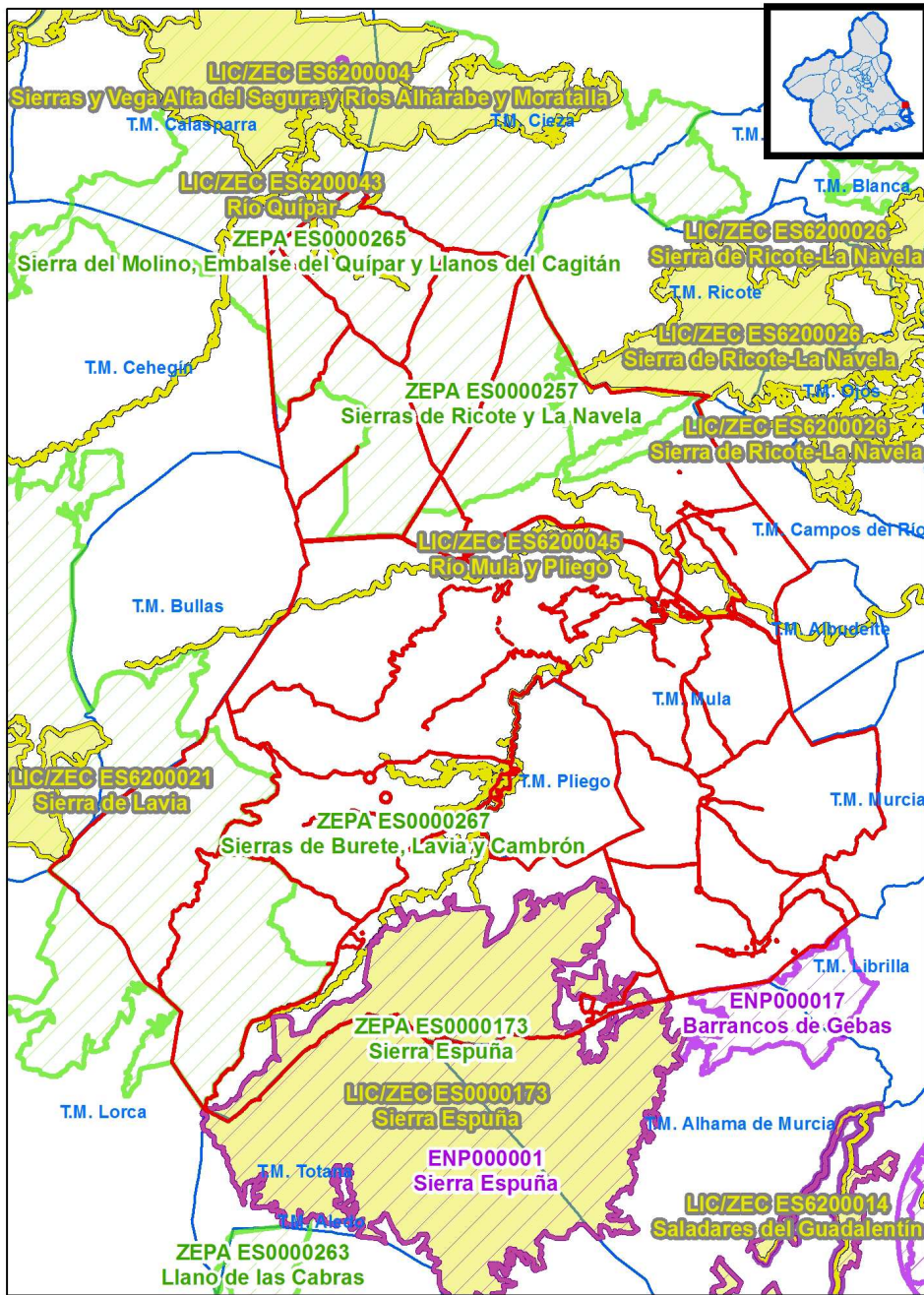
Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-753c8cc-8204-bc28-da3e-00505696280







## Red Natura 2000



### Leyenda

ENP LIC/ZEC ZEPa

0 5 10 20 km

29/05/2019 13:21:49

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACION  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-753c8cc-8204-bc28-da3e-00505696280







## 2. TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.

El Ayuntamiento de Mula, actuando como órgano sustantivo, con registro de entrada en la CARM/O.C.A.G. Mula de fecha 9 de agosto del 2016, traslada en cumplimiento de lo dispuesto en art. 163 de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia, el documento ambiental estratégico, y un ejemplar del Avance de la Modificación Puntual núm. 25 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula.

Con fecha de registro de salida el 19 de septiembre del año 2016, se notifica al órgano sustantivo que la tramitación del procedimiento de evaluación estratégica simplificada está sometida a una tasa cuyo devengo se produce en el momento de su inicio. Con fecha 10 de noviembre 2016 se realiza el ingreso de la tasa requerida.

Con fecha de registro de salida 24 de febrero de 2017 (registro de salida núm. 39622), se notifica al Ayuntamiento de Mula que a tenor del informe emitido de fecha 24 de febrero de 2017 por el Servicio de Información e Integración, el documento ambiental estratégico no contiene la documentación suficiente para la emisión del informe ambiental estratégico establecida en el artículo 29.1.i), así como la necesidad de incluir en el expediente cartografía digital precisa con el fin de poder analizar de forma adecuada las afecciones ambientales de la actuación.

Con fecha de registro de entrada el 21 de abril de 2017, se remitió por el Ayuntamiento de Mula un nuevo documento ambiental estratégico con las deficiencias subsanadas en el requerimiento del informe emitido de fecha 24 de febrero de 2017.

Con fecha de registro de salida 14 de agosto de 2017 se remite oficio a ese Ayuntamiento, adjuntándole informe de fecha 27 de julio de 2017 emitido por el Servicio de Información e Integración, en donde se hace constar de nuevo la necesidad de una cartografía digital en el formato adecuado (CAD/SIG compatible (dxf o shp), con el fin de que queden representadas las zonas a las que se pretende aplicar la modificación del PGMO propuesto.

Con fecha 11 de septiembre de 2017 el Ayuntamiento de Mula traslada a este órgano ambiental la cartografía del municipio en formato pdf, argumentando que no disponen del formato requerido en el informe de fecha 27 de julio de 2017, debido a la antigüedad del Plan General de Mula, debiendo de proceder a la digitalización de la misma por el Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial, el 9 de noviembre de 2017.

Una vez revisada la documentación aportada e informe cartográfico del expediente (SI20170097) y de acuerdo con lo establecido en el artículo 30.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se remitió la solicitud de informe a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas que se indican en la siguiente tabla, a la vista del informe emitido por el Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 29 de diciembre 2017, poniendo a su disposición la documentación que obra en el expediente.





ENTIDADES	CONSULTA	RESPUESTA <sup>1</sup>
<b>CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA.</b> (Ministerio de Agricultura y Alimentación y Medio Ambiente).	12-01-2018 17-04-2018 <sup>2</sup>	18-09-2018
<b>D.G. DE BIENES CULTURALES.</b> (Consejería de Cultura y Portavocía).	10-01-2018	12-03-2018
<b>D.G DE MEDIO NATURAL OFICINA DE IMPULSO SOCIOECONÓMICO DEL MEDIO AMBIENTE.</b> (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente).  Cambio climático,  Biodiversidad y Espacios Protegidos.	10-01-2018  16-04-2018 <sup>2</sup> 15-11-2018 <sup>2</sup>	  29-05-2018 22-01-2019
<b>D.G de Medio Natural. S.D.G. DE POLITICA FORESTAL.</b> (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente).  Montes Públicos, Terreno Forestal, Vías Pecuarias y Conservación.	22-01-2018 16-04-2018 <sup>2</sup> 15-11-2018 <sup>2</sup>	  15-01-2019
<b>D.G. DE SEGURIDAD CIUDADANA Y EMERGENCIAS.</b> (Consejería de Presidencia).	11-01-2018 16-04-2018 <sup>2</sup>	11-07-2018
<b>D.G. DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y VIVIENDA.</b> (Consejería de Fomento e Infraestructuras).	10-01-2018	22-01-2018
<b>D.G. DE CARRETERAS.</b> (Consejería de Fomento e Infraestructuras).	10-01-2018	01-02-2018
<b>D.G. DE SALUD PÚBLICA Y ADICCIONES.</b> (Consejería de Salud).	19-04-2018	25-04-2018
<b>D.G. DE ENERGIA Y ACTIVIDAD INDUSTRIAL Y MINERA.</b> (Consejería de Empleo, Universidades y Empresa).	10-01-2018	09-05-2018
<b>D.G. DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA.</b> (Consejería de Agua, Agricultura. Ganadería y Pesca).	10-01-2018	06-02-2018
<b>D.G. DEL AGUA.</b> (Consejería de Agua, Agricultura. Ganadería y Pesca).	10-01-2018	05-06-2018

<sup>1</sup> Como fecha de respuesta se toma la generada en el registro de entrada de la CARM o firma de la comunicación interior, o validación de la comunicación interior por el SIA.

<sup>2</sup> Fecha de reiteración a tenor del artículo 30.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.







<b>SERVICIO DE PLANIFICACION Y EVALUACION AMBIENTAL. D.G. MEDIO AMBIENTE.</b> (Consejería de Turismo, Cultura y Medio Ambiente).	12-01-2018	-----
<b>ECOLOGISTAS EN ACCIÓN.</b>	12-01-2018	-----
<b>ANSE.</b>	12-01-2018	-----
<b>ASOCIACION CARRALLUMA.</b>	12-01-2018	-----
<b>SR. ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MULA</b>	12-01-2018 16-11-2018 <sup>3</sup> 11-12-2018 <sup>4</sup>	-----  18-01-2019 <sup>5</sup>

Transcurrido el plazo de consulta y realizadas las oportunas reiteraciones que son relevantes para este proyecto, se han recibido los pronunciamientos de las entidades consultadas en las fechas que aparecen en la tabla anterior cuyo contenido se adjunta en el Anexo I del presente Informe Ambiental Estratégico.

### 3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V DE LA LEY 21/2013 PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar, conforme al artículo 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, si el *Avance de la Modificación Puntual núm. 25 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula*, debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria por tener efectos significativos sobre el medio ambiente o bien se puede concluir que no los tiene en los términos que se establece en dicho Informe.

Como ya se ha aludido anteriormente, con esta propuesta se pretende permitir en el suelo no urbanizable el uso ganadero porcino, concretamente en Suelo No Urbanizable: 5a I (regadío tradicional), 5a II (zona regable de Yéchar), 5a III (resto de regadío), 5b (agrícola de secano y 5c (forestal y montes), es decir según la cartografía del portal Sitmurcia lo que conformaría casi la totalidad del suelo del municipio de Mula,

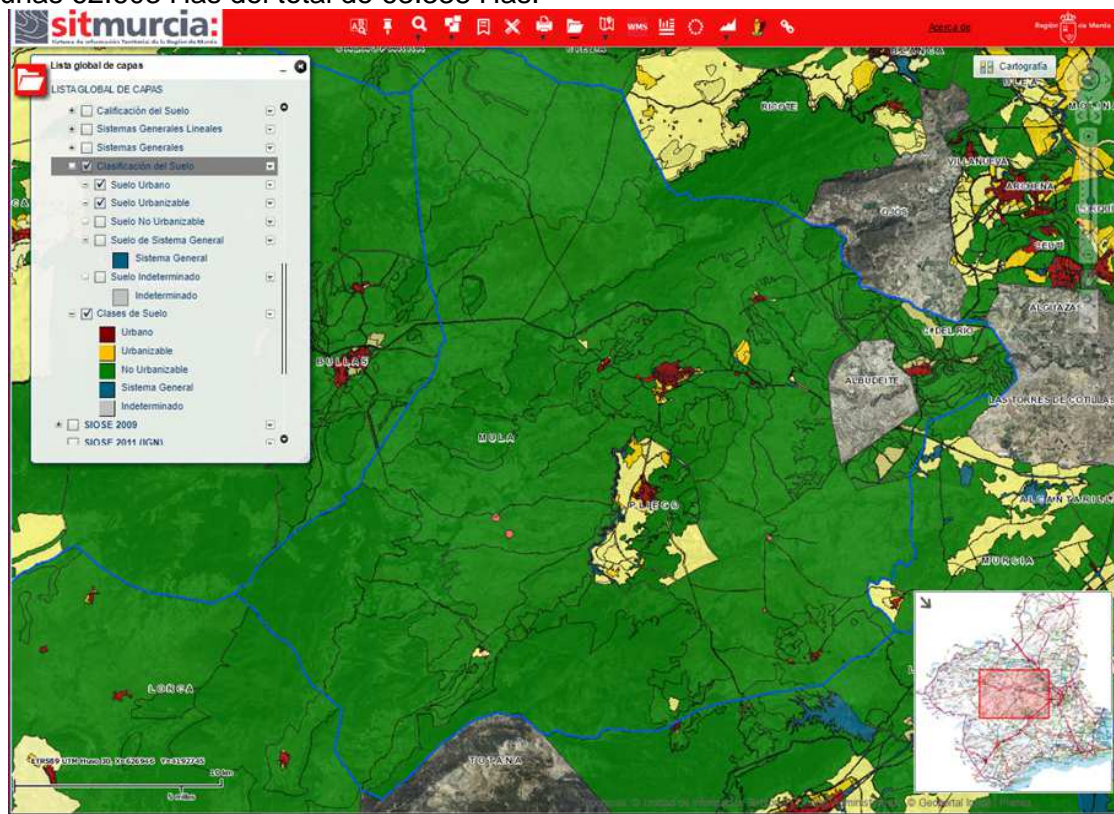
<sup>3</sup> Traslado al Ayuntamiento de Mula informe de 17 de septiembre de 2018 de la Confederación Hidrológica del Segura

<sup>4</sup> Traslado al Ayuntamiento de Mula informe de la D.G. de Bienes Culturales de fecha 13/11/2018, informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 17/09/2018 (ya remitido mediante oficio de 16/11/2018) e informe de la D.G. de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda de fecha 15/01/2018.

<sup>5</sup> Informe técnico municipal a los efectos del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura de fecha 17 de septiembre de 2018.



unas 62.603 Has del total de 63.338 Has.



Fuente: Visor Sitmurcia

De los criterios establecidos en el anexo V, en el caso concreto de esta Modificación núm.5 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula, son de especial relevancia los relativos a las características de la Modificación propuesta, dado que se pretende que en cualquier suelo clasificado como no urbanizable, además de los usos ganaderos permitidos, pueda promoverse el de porcino. Es decir, la posibilidad de ese uso estaría en toda la superficie del SNU (5aI, 5aII, 5aIII, 5b y 5c) del municipio de Mula que, como se ha indicado anteriormente asciende a 62.603 Has. Esto podría ser totalmente incompatible en terrenos No Urbanizables de protección específica como los del Parque Regional de Sierra Espuña, espacios de la Red Natura 2000, así como terrenos forestales, o los montes de utilidad pública y las vías pecuarias, por su condición demanial.

En el informe de fecha 9 de noviembre de 2017, de afectaciones al medio natural realizado por Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial y del informe de fecha 11 de diciembre de 2018. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, Dirección General del Medio Ambiente, se concluye:

*"...Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, para éstos espacios protegidos, en las zonas de Reserva, se prohíben las nuevas explotaciones de ganadería intensiva y de tipo "camping", excepto la ampliación*



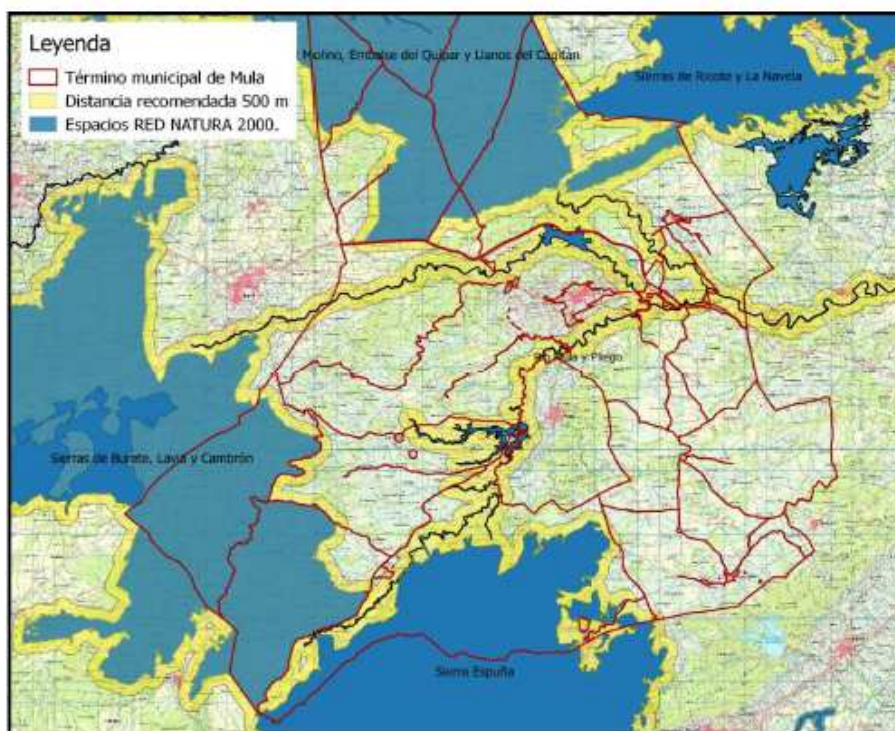


de las ya existentes por adaptación a la reglamentación técnico-sanitaria que estará sometida a comunicación previa.

Para el resto de zonas, estas ampliaciones y nuevas instalaciones estarán sometidas a una adecuada evaluación de repercusiones.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Sierra Espuña, aprobado por Decreto nº 13/1995, en éste ámbito estaría permitido el acondicionamiento de instalaciones para el ganado ya existentes, quedando prohibida la instalación de nuevas infraestructuras...”

Por otro lado, teniendo en cuenta la función de protección forestal, presencia de hábitats de interés comunitario (algunos de ellos prioritarios), presencia de cultivos agrícolas de secano de interés ambiental, y las exigencias legales sobre conectividad entre espacios protegidos, se recomienda establecer zonas de conectividad y áreas de amortiguación en aquellas áreas situadas a menos de 500 m de los espacios protegidos, según se muestra en Plano 3.



**Plano 3.** Recomendación sobre el establecimiento de zonas de conectividad y áreas de amortiguación (banda amarilla) a menos de 500 m de los espacios protegidos.

Esta función de conectividad y de amortiguación quedaría reforzada por los riesgos ambientales sobre el incremento de la actividad planteada, desarrollada en el punto 4.4, así como por otras consideraciones sobre la gestión del parque regional de Sierra Espuña y su entorno, relacionadas con su acreditado con la Carta Europea de Turismo Sostenible (CETS) y con su candidatura como Parque Nacional, según se expone en el punto 4.5.





*Por todo lo anterior, para estas zonas de conectividad y amortiguación definidas en el Plano 3, se establece que las ampliaciones y nuevas instalaciones de explotaciones de ganadería intensiva y de tipo "camping", se sometan a una adecuada evaluación de repercusiones..."*

Tal y como se aduce en el informe de fecha 26 de diciembre 2018 de la Subdirección General de Política Forestal, el ámbito de la modificación propuesta abre la puerta a la implantación, en determinadas circunstancias, del uso ganadero en zonas forestales, que en sí mismo no produce afecciones concretas, pero deja abierta la posibilidad de actuar en determinadas zonas del ámbito forestal.

Asimismo se considera que la implantación ganadera, habrá que cumplir con los requisitos de no afección a monte público, cumplimiento de la ley de Vías Pecuarias, así como que se cumplan las condiciones de excepcionalidad en el posible cambio de uso del suelo que es preceptivo según la Ley 43/2003 de Montes.

Teniendo en cuenta todo ello y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se estima que, del análisis llevado a cabo en base a dichos criterios y a las observaciones aportadas por las administraciones públicas afectadas y personas interesadas consultadas, con la modificación propuesta se podrían derivar efectos significativos sobre el medio ambiente, concretamente sobre lugares con un régimen de protección específica como el Parque Regional de Sierra Espuña y los espacios de la red Natura: LIC ES0000173 Sierra Espuña, LIC ES6200026 Sierra de Ricote-La Navela, ZEC ES620043 Río Quípar, ZEC ES6200045 Río Mula y Pliego, ZEPA ES0000257 Sierra Espuña, ZEPA ES0000265 Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán, ZEPA ES0000267 Sierras de Burete, Lavia y Cambrón, así como a montes públicos, vías pecuarias y en general a terreno forestales, por lo que se estima que la Modificación propuesta debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

#### 4. RESOLUCIÓN

La Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor es el órgano administrativo competente para formular el Informe Ambiental Estratégico de conformidad con lo establecido en el Decreto 53/2018, de 27 de abril, de Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidad, Empresa y Medio Ambiente.

El procedimiento administrativo para elaborar este Informe, ha seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, aplicándose, en su caso, de forma supletoria la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (de acuerdo con la Disposición adicional duodécima de la Ley 21/2013).

De acuerdo con el informe propuesta del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 10 de mayo de 2019 y en aplicación del artículo 31.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley para determinar si el plan debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria, se emite informe ambiental estratégico determinándose que el **la Modificación Puntual núm. 25 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula**, puede tener efectos







**significativos sobre el medio ambiente**, en los términos establecidos en el presente informe, debiéndose someter a una evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Procede elaborar por este órgano ambiental el Documento de Alcance del estudio ambiental estratégico, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas de acuerdo con lo establecido en los artículos 30 y 31.2, letra a) de la Ley 21/2013, y no será preciso realizar las consultas reguladas en el artículo 19.

El presente Informe Ambiental Estratégico se notificará al promotor, junto con el Documento de Alcance y el resultado de las consultas realizadas, para que, en su caso, elabore el estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 20 y continúe con la tramitación prevista en los artículos 21 y siguientes de la Ley 21/2013 ante el órgano sustantivo.

De acuerdo con el artículo 31.3, el Informe Ambiental Estratégico se remitirá por el órgano ambiental para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM), sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica del órgano ambiental. Asimismo, en base al apartado 5 del indicado artículo 31, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno.

De acuerdo con el artículo 17.3 de la Ley 21/2013, el plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas en los artículos 20, 21, 22 y 23 será de quince meses desde la notificación al promotor del documento de alcance. Para ello, el promotor deberá indicar al órgano sustantivo la fecha de dicha notificación y el órgano sustantivo deberá emitir informe comprobando que se ha cumplido el plazo indicado en dicho artículo 17.3, antes de remitir el mismo junto al justificante del pago de la diferencia de la tasa de evaluación estratégica ordinaria y del resto del expediente de evaluación ambiental estratégica, según el artículo 24.1, de la LEA.

Asimismo, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo, en base al artículo 19.3 de la Ley 21/2013.

**DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR**

**P.S. DIRECTORA GENERAL DE MEDIO NATURAL**

(Orden de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, de 24 de abril de 2019, BORM Nº 96 de 27/04/2019).

(Firmado electrónicamente)

Consuelo Rosauero Meseguer.





## ANEXO I. RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS

En este anexo se incluyen los informes obtenidos en la fase de consultas, siguiendo el orden de referencia del apartado 2 del Informe Ambiental Estratégico.

29/05/2019 13:21:49

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-753c8cc-8204-bc28-da3e-00505696280







MINISTERIO  
 PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONFEDERACIÓN  
 HIDROGRÁFICA  
 DEL SEGURA, O.A.

COMISARÍA DE AGUAS

O F I C I O

S/REF:  
 N/REF: **INF-32/2018**  
 FECHA: **17 SET. 2018**  
 ASUNTO: **Avance de Modificación Puntual  
 nº25 del PGMO de Mula.**

Destinatario:  
**REGIÓN DE MURCIA**  
**Consejería de Turismo, Cultura y Medio**  
**Ambiente**  
**D.G. de Medio Ambiente**  
**C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3 4ª planta**  
**30008 Murcia**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA - Salida Nº 201800014877 18/09/2018 14:12:36 Orig: 1CA

En relación con el asunto de referencia y una vez examinada la documentación remitida, se informa lo siguiente:

- La documentación presentada no incluye información pormenorizada de las posibles actuaciones que se puedan ejecutar.

En principio se considera viable la Modificación Puntual del asunto siempre que las posibles actuaciones que la desarrollen y puedan afectar a cauces o al régimen de corrientes de los mismos, o se sitúen en zona de policía o en zona inundable, se sometan a informe de esta Confederación Hidrográfica, o se solicite la correspondiente autorización, debiendo acomodarse las actuaciones a las restricciones resultantes de la protección del dominio público hidráulico y del régimen de corrientes (zona de flujo preferente, ZFP) de los cauces afectados, o de su ubicación en zonas inundables.

A este respecto se deberán tener en cuenta las limitaciones de uso establecidas en los artículos 9 bis y 14 bis del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH).

Si se prevé incremento de demanda de recursos hídricos para el desarrollo de la Modificación Puntual, se debe realizar una cuantificación justificada de dicha demanda en un horizonte temporal de al menos 9 años, indicando su procedencia.

En caso de contemplarse vertidos al dominio público hidráulico, será necesaria autorización previa de esta Confederación Hidrográfica, según se establece en los artículos 245 y siguientes del RDPH.

- Para obtener información más detallada sobre la documentación a aportar a esta Confederación Hidrográfica se remite a las *Instrucciones para solicitar informes de la Confederación Hidrográfica del Segura sobre los actos y planes de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales según lo previsto en el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Aguas*. Dicho documento, que ya fue trasladado a las administraciones interesadas, puede descargarse en la siguiente página web:

<http://www.chsegura.es/chs/servicios/oficinavirtual/solicitud.html>

EL COMISARIO DE AGUAS



Francisco Javier García Garay

CORREO ELECTRONICO  
 comisaria@chsegura.es

PLAZA DE FONTES, Nº 1  
 30.001 MURCIA  
 TEL.: 968 358890  
 FAX.: 968 965342

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN  
 29/05/2019 13:21:49  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-753c86c-8204-bc28-d03e-00505696280





N/ref.: CCYT/DGBC/SPH/URB 10/2018
Asunto: Modificación Puntual nº 25 del PGMO de Mula (EAE20160024).
Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente. C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3 - 4ª Planta 30071 Murcia

S/ref.:  
 S/expte: EAE20160024  
 S/fecha:

En sus escritos: por favor, cite fecha, n/ref. y n/expdte.

La Consejería de Cultura, Turismo y Medio Ambiente, Dirección General de Medio Ambiente, remite a esta Dirección General de Bienes Culturales solicitud de informe relativo al Modificación Puntual nº 25 del PGMO de Mula (EAE20160024).

Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio Histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

La memoria del proyecto de modificación del PGOU de Mula considera que no afecta sustancialmente a los sistemas generales ni cambiar el uso global del suelo ni su intensidad. Se pretende flexibilizar algunas ordenanzas de modo que se facilite a los ganaderos la implantación, ampliación y legalización de las explotaciones ganaderas del municipio.

De lo expuesto se desprende que la modificación no afecta a los yacimientos arqueológicos ni a la normativa de protección arqueológica, por tanto, a la vista de lo expuesto, no resulta necesaria la ejecución de un estudio específico de evaluación de impacto sobre el patrimonio cultural. Dicho estudio en todo caso se debería efectuar en caso de que se estime necesario, con motivo de la tramitación ambiental de cada uno de los proyectos.

El Jefe del Servicio de Patrimonio Histórico.

(Documento firmado electrónicamente)

Miguel San Nicolás del Toro.





**INFORME RELATIVO A LA CONSIDERACIÓN DE LOS EFECTOS SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL PROYECTO DE MODIFICACION PUNTUAL Nº 25 DEL PGMO DE MULA QUE AFECTA AL USO GANADERO DEL SUELO NO URBANIZABLE. Expediente EAE 20160024.**

Con fecha 10/04/2018 tiene entrada a este Servicio, desde la Dirección General de Medio Ambiente, solicitud de informe referente a los efectos del cambio climático del PROYECTO DE MODIFICACION PUNTUAL Nº 25 DEL PGMO DE MULA QUE AFECTA AL USO GANADERO DEL SUELO NO URBANIZABLE . Con fecha 17/04/2018 tiene entrada a este Servicio, desde la Dirección General de Medio Ambiente la reiteración de la petición de dicho informe.

Visto el expediente, el Servicio de Fomento del Medio Ambiente y Cambio Climático emite el siguiente informe:

**PRIMERO: LAS ACTUACIONES PREVISTAS Y LAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY 21/2013.**

El objeto principal de la Modificación es revisar las limitaciones de distancias mínimas exigidas para la instalación de explotaciones ganaderas.

*“La modificación que se pretende tiene por objeto regular correctamente la implantación, ampliación y legalización de explotaciones ganaderas en el término municipal de Mula. Este sector ha cambiado bastante en los últimos años con grandes avances en alimentación y modos de explotación, así como la entrada en vigor de un gran abanico de nuevas normativas que han hecho que muchos ganaderos se hayan interesado por la posibilidad de adaptar sus explotaciones a los nuevos tiempos, es por ello que la Corporación Municipal ha considerado oportuno su nueva regulación con el fin de adecuarse a las actuales necesidades”.*

Ley 21/2013, cuya regulación sigue esta modificación del PGMO, exige la consideración del cambio climático. La ley 21/2013 señala la información que deberá contener el documento ambiental estratégico, previsto en el artículo 29:

**Artículo 29. Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada.**

1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa, el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de un **documento ambiental estratégico** que contendrá, al menos, la siguiente información:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

29.05.2019 13:21:49

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACIÓN

18.05.2018 11:15:40

18.05.2018 11:07:28 Firmante: VICTORIA JUMILLA FRANKISO

Firmante: MARTINEZ BALDI, MANUEL

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-753c8cc-8204-bc28-d0a3e-00505696280







- e) *Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.*
- f) *Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.*
- g) *La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.*
- h) *Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.*
- i) *Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.*
- j) *Una descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.*

**SEGUNDO: Efectos de las explotaciones ganaderas sobre el cambio climático.**

Los efectos de la sobre el cambio climático a considerar son derivados de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI).

El gas de efecto invernadero de mayor importancia, en una instalación ganadera, es el metano (con un potencial de calentamiento global 25 veces superior al CO<sub>2</sub>). La ganadería supone un 10% de las emisiones de gases de efecto invernadero de la Región de Murcia. Del Inventario Nacional de Gases de Efecto Invernadero de 2016 (último dato oficial) de los 8.233.000 de toneladas del conjunto de la Región, 802.120 corresponden a la ganadería y dentro de esta 250.430 a la fermentación entérica y 551.690 a la gestión del estiércol.

En las explotaciones ganaderas, las emisiones de metano de directa responsabilidad (alcance 1), se producen, por un lado a consecuencia de la fermentación entérica, y por otro, de las derivadas de la gestión del estiércol. En el caso de la ganadería del porcino, la más importante con diferencia, la gestión del estiércol tiene una importante fase de almacenamiento en balsas durante tres meses<sup>1</sup>. La aplicación posterior sobre el terreno, como enmienda orgánica, forma parte de la huella de carbono de la actividad agrícola para la que se aplican. Las emisiones por fermentación entérica son de muy difícil solución por lo que los esfuerzos en reducción de emisiones deberían centrarse en la gestión del estiércol. Dentro de las opciones tecnológicas para reducción de emisiones son de especial interés las plantas de biogás sobre las que se están desarrollando numerosas iniciativas. Sin embargo, la opción del biogás requiere un marco normativo y retributivo de apoyo que excede del ámbito municipal.

Ahora bien, si no es posible tecnológicamente o inviable económicamente reducir emisiones tenemos la opción de compensar. La compensación de emisiones puede realizarse contribuyendo a evitar emisiones<sup>2</sup>. La fabricación de abonos minerales supone importantes emisiones de CO<sub>2</sub> equivalente. Se barajan cifras de unos 10 kg de CO<sub>2</sub> eq/por kg de nitrógeno producido en fabrica<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Los factores de emisión derivados de la información suministrada por el IPCC y el propio Ministerio, permiten estimar las emisiones a consecuencia de la fermentación entérica así como las derivadas de la gestión del estiércol en la fase de almacenamiento en balsas.

<sup>2</sup> Dentro de la compensación hay que destacar, como viene manteniendo este Servicio de Fomento del Medio ambiente y cambio Climático, la posibilidad de las emisiones evitadas:

*“La dinámica atmosférica distribuye uniformemente las emisiones realizadas desde cualquier punto del globo. Lo importante es reducir la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera en su conjunto, por lo que es indiferente desde qué punto se “remueven” (se retiran) y por tanto son capturadas por un sumidero o desde que punto se evitan las que se podrían producir”.*

<sup>3</sup> [http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010\\_d.pdf](http://www.unizar.es/centros/eps/doc/HuelladeCarbonoLALGranadaSept2010_d.pdf)

Source: Jenssen & Kongshaug (2003), Yara data (2007)

29/05/2019 13:21:49

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACIÓN

18/05/2018 11:54:00

18/05/2018 11:07:29 Firmante: VICENTIA JIMÉNEZ RAMÍREZ

Firmante: MARTINEZ BALEA, MANUEL



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 7280465b-aa04-435a-21674158376





29/05/2019 13:21:49

ROSARIO MESAHER, CONSOLACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-753c86c-8204-bc28-d0a3e-00505696280

18/05/2018 11:15:40

18/05/2018 11:07:20 Firmante: VICTORIA JIMÉNEZ FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 73884d38-0d04-4d5d-2167-41583726



El ahorro de abonado mineral supone evitar emisiones por fabricación y transporte de abonos que de esta forma no son necesarios, porque son sustituidos por la aportación<sup>4</sup> de los mismos a través del uso agronómico de los purines. Estas emisiones “evitadas” se configuran como un modo interesante de compensación de emisiones, que debe ser tenido en cuenta en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos y hacen innecesaria, en relación con la emisión de gases de efecto invernadero, la inclusión de medidas correctoras o compensatorias diferentes de las ya recogidas en el proyecto.

En este sentido, hay que destacar que la fertilización con purín de porcino en el entorno de las áreas productoras es una práctica habitual y ecoeficiente, que permite una sustitución total o parcial de la fertilización mineral<sup>5</sup> y la gestión del purín producido.

Para los sectores difusos en España, entre los que se encuentra la ganadería, la concreción del Paquete Energía y Cambio Climático, fija para 2020 un objetivo de reducción de emisiones de GEI del 10% respecto a 2005<sup>6</sup>. Para el periodo 2020-2030, el acuerdo de Jefes de Estado y de Gobierno de octubre de 2015, establece el objetivo global de reducir el 30%, que con el reparto de esfuerzos, la obligación para España es del 26%<sup>7</sup>. En consecuencia, las obligaciones para España en relación a los sectores difusos suponen emitir en 2020 un 10% menos que en 2005 y entre 2021 y 2030 un 26% menos respecto a 2005.

La aplicación de lo anterior a cada proyecto de explotación ganadera y sólo para las emisiones de alcance 1, desde el momento de la entrada en funcionamiento de la explotación, hacen necesario contemplar una reducción o compensación de las emisiones de al menos el 26 % para 2030.

### TERCERO: La medida preventiva basada en la distancia

Como se ha señalado el objeto principal de la Modificación es revisar las limitaciones de ocupación y de distancias mínimas exigidas para la instalación de explotaciones ganaderas.

*“Se eliminará de las ordenanzas el porcentaje máximo de ocupación que marca alguna ordenanza del 4% y del 0,2 % para explotaciones porcinas en otras ordenanzas, quedando ésta*

<sup>4</sup> La sustitución del fertilizante mineral por la aplicación de purín es importante. Por cada m3 de purín gestionado correctamente como fertilizante orgánico se reduce la emisión en 16,6 kg de CO2eq. (Ceotto, 2005).

Ceotto, E. (2005). The issues of energy and carbon cycle: new perspectives for assessing the environmental impact of animal waste utilization. *Bioresource Technology* 96, 191–196.

<sup>5</sup> Es conocido que en el purín de porcino un nutriente principal es el nitrógeno (N), y con la particularidad frente a otros orgánicos que se encuentra mayoritariamente en forma mineral (N amoniacal), y con disponibilidad prácticamente inmediata para el cultivo. Pero también contiene otros macronutrientes significativos como es el fósforo (P) y el potasio (K), además de magnesio (Mg), y micronutrientes (Cu, Zn...) esenciales para las plantas, que aparecen en el suelo tras su aplicación (Gräber et al., 2005; Berenguer et al., 2008).

[http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AgriculturaGanaderia/Areas/07\\_Formacion\\_Inovacion\\_Sector\\_Agrario/02\\_Centro\\_Transferencia\\_Agroalimentaria/Publicaciones\\_Centro\\_Transferencia\\_Agroalimentaria/IT\\_2013/IT\\_244-13.pdf](http://www.aragon.es/estaticos/GobiernoAragon/Departamentos/AgriculturaGanaderiaMedioAmbiente/AgriculturaGanaderia/Areas/07_Formacion_Inovacion_Sector_Agrario/02_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/Publicaciones_Centro_Transferencia_Agroalimentaria/IT_2013/IT_244-13.pdf)

<sup>6</sup> El objetivo global para Europa de reducir el 20% a 2020 respecto a 2005 se concreta para España en un 10% por la Decisión 406/2009/CE (Decisión de reparto de esfuerzos) entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo.

<sup>7</sup> El objetivo global para Europa de reducir, las emisiones de los sectores difusos, el 30% a 2030 respecto a 2005 se concreta para España en un 26% según el reparto de esfuerzos entre los estados miembros en función del producto interior bruto (PIB) per cápita relativo que ha propuesto la COMISIÓN EUROPEA (*Bruselas, 20.7.2016 COM(2016) 482 final 2016/0231 Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO sobre las reducciones anuales vinculantes de las emisiones de gases de efecto invernadero por parte de los Estados miembros de 2021 a 2030*).



29/05/2019 13:21:49

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-753c58cc-8204-bc28-d0a3e-005056566280

18/05/2018 11:15:40

18/05/2018 11:07:28 | Firmante: VICTORIA JUMILLA FRANCISCO

Firmante: MARTINEZ BALBI, MANUEL



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 72884b3b-aa04-a35d-216741382726

*supeditada a lo indicado en el preceptivo informe del órgano competente en materia de agricultura.*

*Del mismo modo se modificarán en general toda la serie de distancias que actualmente se imponen para la compatibilidad de los distintos usos ganaderos (excepto el uso ovino-caprino) con el uso residencial tanto a viviendas aisladas como a suelo urbano y suelo urbanizable de las distintas pedanías y el municipio, de manera que a partir de ahora se establece solo una distancia mínima de 500 m entre cualquier explotación ganadera sea del tipo que sea y el uso residencial de vivienda unifamiliar aislada, así como una distancia de 1500 m a suelo urbano o suelo urbanizable tanto del municipio de Mula como de las pedanías”.*

**Sin embargo la aplicación de la distancia como medida correctora es intrascendente desde el punto de vista de la contribución al cambio climático. Las emisiones de gases de efecto invernadero contribuyen por igual se emitan donde se emitan.**

### CONCLUSIÓN

Vistos los antecedentes mencionados y de conformidad con la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental, se entiende que la aplicación de la distancia como medida correctora es intrascendente desde el punto de vista de la contribución al cambio climático. Las emisiones de gases de efecto invernadero contribuyen por igual se emitan donde se emitan.

La escala municipal tiene sus limitaciones. Es mucho más efectivo el marco estatal y en su defecto el regional<sup>8</sup> y en cualquier caso enfocado a integrar el sector ganadero en la economía baja en carbono y en la economía circular, para lo que se requiere un marco normativo y retributivo de apoyo.

A falta de ese marco normativo y retributivo de apoyo a escala nacional o regional, entendemos que las posibilidades efectivas de reducción o compensación de emisiones, y en especial la compensación a través de emisiones evitadas, tienen su ámbito de actuación explotación a explotación. Es a través del proyecto concreto de una instalación ganadera sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental como se puede ver la viabilidad de aplicar medidas concretas en relación con el cambio climático.

En consecuencia, entendemos que la propuesta de revisar las limitaciones y porcentaje máximo de ocupación y de distancias mínimas exigidas para la instalación de explotaciones ganaderas en el Planeamiento Urbanístico para el Municipio de Mula no supone efectos negativos ni aporta ventajas en relación con el cambio climático.

V.º B.º

EL JEFE DE SERVICIO DE FOMENTO DEL  
MEDIO AMBIENTE Y CAMBIO CLIMÁTICO

EL TÉCNICO DE GESTIÓN

Firmado electrónicamente al margen

Firmado electrónicamente al margen

Francisco Victoria Jumilla

Manuel Martínez Balbi

<sup>8</sup> Una posibilidad de incentivar las plantas de biogás y especialmente las de pequeña escala podría venir, además de a través de la asignación de fondos de la Política Agraria Común, a través de la asignación de fondos europeos FEDER para la economía baja en carbono que actualmente gestiona la Dirección General de Energía, y actividad Industrial y Minera en aplicación del Plan Energético de la Región de Murcia 2016-2020.







## INFORME TÉCNICO

<b>Asunto:</b>	MODIFICACIÓN PUNTUAL NÚMERO 25 DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE MULA	
<b>Tema:</b>	EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.	
<b>Solicitante</b> :	AYUNTAMIENTO DE MULA	
<b>N/REF.:</b>	<b>AF20180001</b>	<b>EAE20160024</b>

Atendiendo a la notificación de solicitud de reiteración de consulta (CI nº 114415/2018, de 16/04/2018) para emisión de informe, por parte del Servicio de Información e Integración Ambiental en relación al expediente de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la "MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 25 DEL PGMO DE MULA" y, vista la documentación recogida en el expediente así como la documentación disponible, se emite el siguiente informe.

### PRIMERO: OBJETO Y ALCANCE.

El objeto del presente informe es emitir informe en el ámbito de la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada de la modificación citada, en los aspectos referidos a las competencias de esta Subdirección General de Política Forestal.

### SEGUNDO. CARACTERÍSTICAS Y AFECCIONES DE LA MODIFICACIÓN.

El Ayuntamiento de Mula propone la modificación del PGMO de Mula, en la que se incluye la regulación de las ordenanzas del suelo no urbanizable (5aI, 5aII, 5aIII, 5b y 5c) relativas a los usos ganaderos.

Se pretende, con la citada modificación, regular correctamente la implantación, ampliación y legalización de las explotaciones ganaderas en el término municipal de Mula, con el fin de adecuarse a las actuales necesidades.

La modificación que se propone se considera No Estructural por no afectar sustancialmente a los sistemas generales ni cambiar el uso global del suelo ni su intensidad.

En cuanto a las afecciones, se considera que salvo en el caso de legalización de las explotaciones en las que la afección ya se ha producido, en el resto de casos (implantación y ampliación) se trata de potenciales impactos sobre los usos y dominios que se hallan bajo las competencias desempeñadas por esta Subdirección General de Política Forestal.

El contenido de las ordenanzas incluye la definición general, las condiciones de volumen y condiciones de uso de la edificación, así como su estética. Dichas directrices se vinculan a las diferentes categorías de suelo ya mencionadas.

Las distintas zonas de suelo No Urbanizable donde se aplican las nuevas ordenanzas son:  
 5a I.- Regadíos tradicionales; 5a II.- Zona regable de Yéchar; 5a III.- Resto de Regadíos;  
 5b.- Agrícola de Secano; 5c.- Forestal y Montes.





## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidad, Empresa y Medio Ambiente.  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3.  
30008 MURCIA



## Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades,  
Empresa y Medio Ambiente.  
Dirección General del Medio Natural.  
Subdirección General de Política Forestal.  
Plaza de Juan XXIII, s/n, 30008-MURCIA

Servicio de Gestión y Protección Forestal.

Básicamente, las potenciales afecciones que se podrían producir, serían sobre:

- 1) Montes públicos
- 2) Vías pecuarias.
- 3) Afección a terreno forestal.

Las nuevas ordenanzas establecen una serie de limitaciones en cuanto a las distancias mínimas entre las explotaciones ganaderas y las viviendas unifamiliares aisladas, así como distancias de esas explotaciones con respecto al suelo urbano o urbanizable. De las 5 zonas que se establecen, sólo una de ellas se identifica como Forestal y Montes. De forma mayoritaria se establece la norma para terrenos agrícolas de distinto tipo (fundamentalmente regadíos y en un caso, secano).

Se permite también la ampliación en determinadas condiciones las explotaciones ganaderas "legalmente establecidas".

Al tratarse de una normativa general, habrá que evaluar caso por caso las posibles afecciones que produzca cada una de las actuaciones a autorizar (a pesar de cumplir con estas nuevas ordenanzas). Habrá que evaluar en cada caso las afecciones del proyecto completo de la actuación vinculada a la explotación ganadera en cuestión (ya sea implantación de una nueva explotación, ampliación de una existente o legalización) sobre los elementos objetos de las competencias de esta Subdirección (montes públicos, vías pecuarias y terrenos forestales), siendo preciso obtener las autorizaciones requeridas para poder cumplir con los requisitos necesarios para desarrollar la actividad.

### **TERCERO. CONCLUSIONES.**

A la vista de la modificación presentada para su evaluación ambiental estratégica simplificada se puede concluir que la propia regulación de las ordenanzas del suelo no urbanizable relativa a los usos ganaderos establece un marco específico en el que abre la puerta a la implantación, en determinadas circunstancias, del uso ganadero en zonas forestales, que en sí mismo no produce afecciones concretas, pero deja abierta la posibilidad de actuar en determinadas zonas del ámbito forestal.

El cumplimiento de los requisitos de la citada norma regulatoria se considera condición necesaria pero no suficiente para la implantación ganadera, ya que habrá que cumplir con los requisitos de no afección a monte público, cumplimiento de la ley de Vías Pecuarias así como que se cumplan las condiciones de excepcionalidad en el posible cambio de uso del suelo que es preceptivo según la Ley 43/2003 de Montes.

Si bien en este informe se hace referencia a la citada modificación puntual nº 25 del Plan General Municipal de Ordenación del Mula, se considera que sería conveniente incluir en la normativa municipal (si es que se va a redactar y aprobar un nuevo PGMO) una justificación, en la que se incluya un estudio o análisis previo de la procedencia o no de la implantación de ese tipo de actividad en los suelos con naturaleza y vocación forestal. En su caso (y con las condiciones de excepcionalidad que se establezcan) habría que incluir los requisitos y condiciones generales y particulares a cumplir en los terrenos forestales si procediera la instalación de la explotación ganadera que se pretendiera autorizar.





Este informe se emite exclusivamente referido a las competencias de esta Subdirección General y en particular a lo contemplado en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y sus modificación en la Ley 21/2015, de 20 de julio, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y Ley 3/1995 de 23 de marzo sobre Vías Pecuarias. No prejuzga derechos de terceros y no exime de la obtención de otros dictámenes, informes, autorizaciones, permisos, etc, necesarios conforme a las distintas normas sectoriales afectadas.

*Firmado electrónicamente por:*

*El Técnico Responsable: Ignacio Rojo Núñez*  
*Conforme del Jefe de Servicio de Gestión y Protección Forestal*  
*Justo García Rodríguez*

29/05/2019 13:21:49

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-753c8cc-8204-bc28-da3e-00505696280

7/6/2018 12:23:18

21/12/2018 14:04:25 Firmante: GARCIA RODRIGUEZ, JUSTO

Firmante: ROJO NUÑEZ, IGNACIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) ee435ae-0d4-7d8c-62f1-29f1-4906







<b>INFORME</b>		<b>Nº REFERENCIA EXTERNA</b> EAE20160024 SI20170097 EXP.URBANISMO/2017/0024 <b>Informes relacionados</b> INF20180063
<b>Asunto:</b>	Consultas sobre la Modificación puntual nº25 del PGMU de MULA.	
<b>Solicitante:</b>	DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE. SERVICIO INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL.	
<b>Promotor:</b>	Ayuntamiento de Mula	

### 1. ANTECEDENTES

Con fecha 10 de enero de 2018 se recibe Comunicación Interior del Director General de Medio Ambiente solicitando informe sobre el Documento Ambiental Estratégico del Avance de Modificación puntual nº 25 de PGMU de Mula.

Según el **Documento Ambiental Estratégico de Modificación Puntual del PGMU que afecta al Uso Ganadero del Suelo no Urbanizable**, el objeto del mismo es la de regular la implantación, ampliación y legalización de explotaciones ganaderas en el término municipal de Mula.

Según el documento, el PGMU en sus normativas para las categorías de suelo no urbanizable establece unas limitaciones muy exigentes para uso ganadero, especialmente con el sector porcino.

Se procederá a eliminar de las ordenanzas actuales el porcentaje máximo de ocupación que marca alguna de las ordenanzas del 4% y del 0,2% para explotaciones porcinas en otras ordenanzas, quedando ésta supeditada a lo indicado en el preceptivo informe del órgano competente en materia de agricultura.

### 2. INFORMACIÓN PREVIA.

#### Descripción de las actuaciones.

El **Documento Ambiental Estratégico de Modificación Puntual del PGMU que afecta al Uso Ganadero del Suelo no Urbanizable**, expone en el apartado 2.2. Alternativas viables, que la modificación más idónea es la alternativa 1 en la que la distancia mínima entre cualquier explotación ganadera sea del tipo que sea y el uso residencial de vivienda unifamiliar aislada sería de 500 metros y 1500 metros a suelo urbano suelo urbanizable.

La modificación también prevé ampliar aquellas explotaciones ganaderas, con las condiciones de ocupación anteriormente citadas, que estén legalmente establecidas pero que con motivo de la reciente construcción de vivienda en sus inmediaciones y la implantación de nuevas ordenanzas municipales han quedado en régimen de fuera de ordenación, siempre y cuando se trate de explotaciones legalmente establecidas.

**Situación.** Término Municipal de Mula.

11/12/2018 09:32:25

10/12/2018 11:34:37 Firmante: MUNICI COORDINADOR ANUNES

11/12/2018 15:03:51

Firmante: LOPEZ SANDOVAL MARTIN

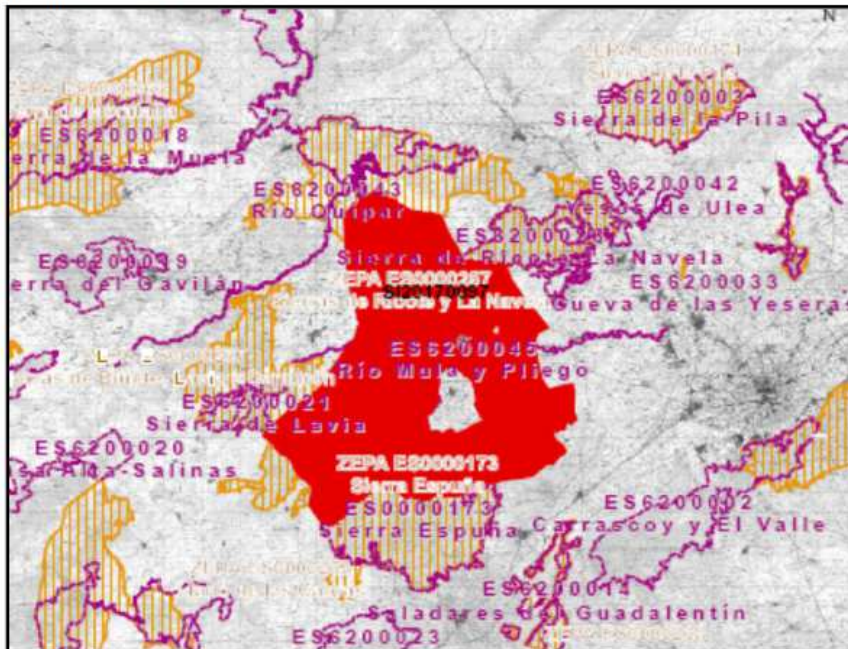
Firmante: MARTINEZ FERNANDEZ, MARIA FLORENTINO

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 6494464-aa03-5641-23992612223





Mapa con la ubicación



3. AFECCIONES SOBRE EL PATRIMONIO NATURAL.

RESUMEN DE AFECCIONES											
TIPO DE AFECCIÓN	S. AFECTADA		NO AFECTADA		TIPO DE AFECCIÓN	S. AFECTADA		NO AFECTADA			
	ha	%	ha	%		ha	%	ha	%		
Habitats:	SI	17.866,5280	46,57%	39.759,8177	63,48%	LIG	SI	16.859,5441	76,92%	25.757,8615	73,08%
LIC-ZEC:	SI	5.604,5175	8,95%	57.012,8882	91,05%	FGS	SI	1.9301	0,60%	52.615,4756	100,00%
Espacios naturales:	SI	4.916,9324	7,85%	57.700,4733	92,15%	Nitratos	NO	6,0000	0,00%	52.617,4057	100,00%
ZEPAs:	SI	23.544,7768	37,60%	59.072,6353	62,40%	Vías pecuarias:	SI	410,8273	0,60%	52.200,5784	99,34%
ZEPIM:	NO	0,0000	0,00%	62.617,4057	100,00%	Red de corredores:	SI	15.650,5580	24,99%	46.966,8476	75,01%
Microreservas:	SI	127,1738	0,20%	52.490,2348	99,80%	Árboles monumentales:	SI	3,6228	0,01%	52.613,7828	99,99%
Humedales:	SI	47,6023	0,08%	62.570,3113	99,92%	Aves electrocución:	SI	38.215,4162	61,03%	24.401,9895	38,97%
Ramsar:	NO	0,0000	0,00%	62.617,4057	100,00%	Aves colisión:	SI	39.220,4953	62,62%	23.397,0004	37,37%
Planes flora:	NO	0,0000	0,00%	62.617,4057	100,00%	Planes fauna:	SI	5.381,1725	62,63%	57.236,2331	37,37%
Montes:	SI	7.304,7626	11,67%	55.312,6431	89,33%	Flora:	SI	Nidos:	SI	Tortuga mora:	SI

Tabla 1. Fuente. Tabla extraída del informe 7 de noviembre de 2017, de afectaciones al medio natural realizado por el SIGA. Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente.





Según el informe de afecciones anteriormente mencionado, en base a las competencias de esta unidad, podemos determinar las siguientes afecciones potenciales:

**Espacio Natural Protegido.** El proyecto afecta al Parque Regional de Sierra Espuña.

**Red Natura 2000.** El proyecto afecta a los siguientes espacios:

- LIC ES0000173 Sierra Espuña
- LIC ES6200026 Sierra de Ricote- La Navela
- ZEC ES6200043 Río Quípar
- ZEC ES6200045 Río Mula y Pliego
- ZEPA ES0000257 Sierra Espuña
- ZEPA ES0000265 Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán.
- ZEPA ES0000267 Sierras de Burete, Lavía y Cambrón.

#### 4. CONSIDERACIONES

##### 4.1 CONSIDERACIONES SOBRE LA RED NATURA 2000

En el ámbito de actuación existen dos planes de gestión de espacios naturales **aprobados**:

- El **Decreto n.º 55/2015**, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia.
- Y el **Decreto n.º 11/2017**, de 15 de febrero, de declaración de la Zona Especial de Conservación (ZEC) de los Ríos Mula y Pliego, y aprobación de su plan de gestión.

En ambas normativas se definen una **zonificación** según la valoración de los hábitats y especies, de la asignación de objetivos de gestión y del análisis de las amenazas. Las zonificaciones afectadas por la modificación del PGMU de MULA son las siguientes:

1. Zona de reserva.
2. Zona de conservación prioritaria.
3. Zona de uso agrario.
4. Zona de conservación compatible.

Dichos planes establecen las medidas y actuaciones que son necesarias para crear unas condiciones favorables, tanto para los elementos clave, como para el conjunto de hábitats y especies de interés presentes y alcanzar, por tanto, los objetivos de gestión fijados.

Estas medidas, de obligado cumplimiento, se articulan sobre la base de los siguientes conceptos:

- a) Directrices (D). Son pautas y criterios relativos a la gestión, de carácter general o específico, sobre elementos clave concretos o dirigidas a orientar las actividades económicas y sociales, públicas o privadas, en el espacio Red Natura 2000.
- b) Regulaciones (R). Son normas o limitaciones a ciertos usos o actividades establecidas en función del cumplimiento de los objetivos de conservación incluidos en el presente plan.

Para los espacios incluidos en el **Decreto n.º 55/2015** se establece la siguiente regulación para las instalaciones ganaderas.

**RAG. 2ª.** *En las Zonas de Reserva de los espacios protegidos Red Natura 2000, se prohíben las nuevas explotaciones de ganadería intensiva y de tipo "camping", excepto la ampliación de las ya existentes por adaptación a la reglamentación técnico-sanitaria que estará sometida a comunicación previa. La comunicación previa irá acompañada de información relativa a su ubicación, diseño, tamaño y justificación. Para el resto de zonas, estas ampliaciones y nuevas instalaciones estarán sometidas a una adecuada evaluación de repercusiones.*

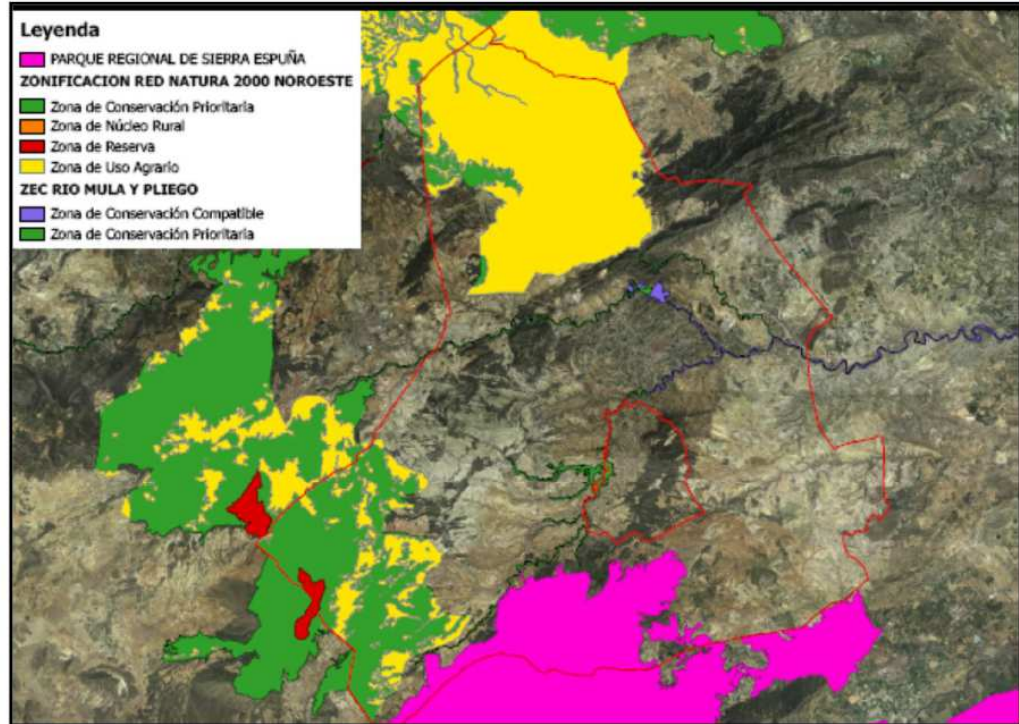






Para los espacios incluidos en el **Decreto n.º 11/2017** se establecen directrices, pero no regulaciones, para las instalaciones ganaderas. En cuanto a la directriz reseñar que:

**DAG. 2º.** *Se favorecerá la recuperación de hábitats riparios en aquellas superficies agrarias próximas a los sistemas fluviales.*



**Plano 1.** Zonificación de la Red Natura 2000 según el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste y el Plan de Gestión de los Ríos Mula y Pliego.

En base a esta Directriz, y en consonancia con lo establecido en el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste, se considera apropiado que para los Espacios incluidos en la ZEC Río Mula y Pliego, las ampliaciones y nuevas instalaciones de explotaciones de ganadería intensiva y de tipo "camping", se sometan a una adecuada evaluación de repercusiones.

#### 4.2 PARQUE REGIONAL DE SIERRA ESPUÑA

El Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Sierra Espuña, aprobado por Decreto nº 13/1995, se redactó en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y de la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia. En los artículos de la Memoria de Ordenación del Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de Sierra Espuña (PORN), directamente relacionados con el asunto planteado se observa lo siguiente:

ROSAURO MESAQUER, CONSOLIDACIÓN  
 29/05/2019 13:21:57  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-74d55cbe-8204-69c-5c14-0050569b34e7

Firmante: LOPEZ SARRIENA, MARINA  
 10/12/2018 18:44:27 Firmante: MINOZ COBALAN, ANDRÉS  
 11/12/2018 13:03:33 Firmante: MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN PABLO  
 11/12/2018 13:03:33 Este es un documento imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 5494e14-4a0d3-5641-23897017233





*Sección 2: Normas para las actividades ganaderas y vías pecuarias*

**Artículo 36: Fomento.**

La Administración Regional fomentará el mantenimiento de la ganadería tradicional por su importante contribución a la preservación de la biodiversidad y al desarrollo sostenible. En tanto

Sea compatible con los objetivos, Normas y Directrices del PORN, permitirá asimismo la mejora y modernización de las explotaciones ganaderas actuales.

**Artículo 39: Instalaciones agropecuarias.**

1. Las instalaciones ganaderas de cualquier índole estarán sometidas a autorización previa de la Consejería de Medio Ambiente.

2. La autorización correspondiente fijará las condiciones de protección ambiental oportunas con especial atención a la depuración de las aguas residuales y los residuos agropecuarios.

En cuanto a la zonificación, el Municipio de Mula ocupa parte de la **Zona de Conservación Prioritaria** (artículo 63) y parte de **Zona de Conservación Compatible** (artículo 65), como se puede observar en el **plano 1**.

Así, la Zona de Conservación Prioritaria se define como aquella que requiere un alto grado de protección por albergar mayores valores naturales, científicos, culturales o paisajísticos, así como por la singularidad de sus hábitats, especies y comunidades. Se corresponde con las áreas cuyas condiciones paisajísticas y ecológicas definen una vocación de uso claramente dirigida a la conservación y mejora del medio, compatible con un tipo el uso público extensivo meramente orientado a la investigación, la educación e interpretación ambiental y la contemplación de la naturaleza de forma controlada. Se considera incompatible el pastoreo y la instalación de infraestructuras (artículo 64).

Por su parte, la Zona de Conservación Compatible se define como aquel territorio en el que la conservación y mejora de sus valores naturales es compatible con un cierto grado de uso extensivo o de aprovechamiento primario, incluido el uso agrícola actual y la ganadería.

Así, considera compatibles los siguientes usos:

- g) Pastoreo en enclavados privados y monte público, de conformidad con la regulación desarrollada por el Programa de Pastoralismo, y con las limitaciones que se relacionen con el programa de restauración del carrascal en la Subsana 4.
- h) Adecuación de edificaciones ya existentes.
- i) Actividad agrícola en enclavados privados.
- j) Explotación racional del uso del agua.

Considera incompatibles los restantes (artículo 66), como sería la instalación de nuevas infraestructuras.

Por lo tanto, en el ámbito del Parque Regional, estaría permitido el acondicionamiento de instalaciones para el ganado ya existentes, y el pastoreo en la Zona de Conservación Compatible (según la regulación y autorizaciones pertinentes), pero no estaría permitida la instalación de nuevas infraestructuras.

11/17/2018 09:33:25

10/12/2018 18:34:27 Firmante: MIMOZ, CERRALIN, MIMOS

11/12/2018 15:03:35

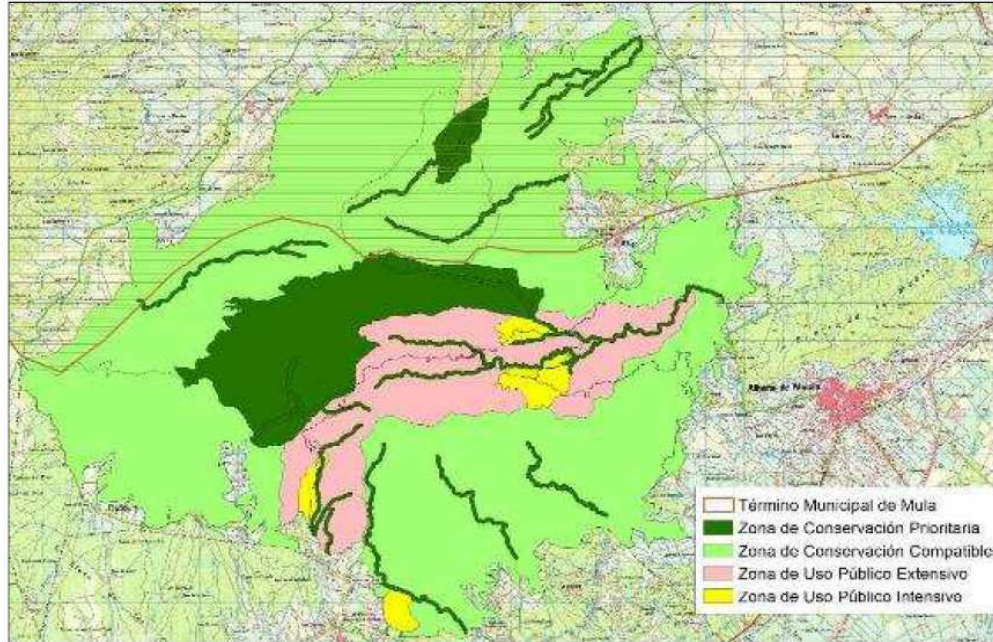
Firmante: LOPEZ SANDOVAL, MARTIN

Firmante: MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FABIANO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 9d94e164-0005-5641-239592610233







**Plano 2.** Zona sur del Término Municipal de Mula sobre el Parque Regional de Sierra Espuña. Se muestra la zonificación del espacio protegido.

Por otro lado, según el TÍTULO III: NORMAS SOBRE EL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO, CAPÍTULO I: EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, artículo 58: Proyectos sometibles:

"1. De conformidad con la Ley 4/1989 de 27 de marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres, y en consonancia con la legislación específica en lamateria, y la Ley 4/1992, de 30 de julio, de Ordenación y Protección del Territorio de la Región de Murcia, se someterán al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, según la regulación estatal y regional aplicable en cada caso, las actividades, proyectos, obras, instalaciones, planes o programas que figuran en el Anexo 1.

2. En el caso de que la actividad que haya de someterse a Evaluación de Impacto Ambiental Según el Anexo 1 del presente PORN no estuviese incluida en la legislación de impacto ambiental, de ámbito estatal o regional, la Evaluación hará referencia, al menos, a lo que incida en el territorio del PORN".

En ANEXO 1: ACTIVIDADES SUJETAS AL RÉGIMEN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, aparece como actividad evaluable:

"6.- Instrumentos de ordenación del territorio y planificación urbanística de los municipios o ámbito territorial en el que esté incluido todo o parte del ámbito del PORN, incluidos sus Revisiones o sus modificaciones cuando afecten a suelo no urbanizable del ámbito del PORN, exceptuadas aquellas modificaciones que se realicen en adaptación a las propias directrices del PORN".

Por tanto, en base a lo establecido en el PORN, en el procedimiento que actualmente se lleva a cabo deberá tener en cuenta estas determinaciones.







### 4.3 CONECTIVIDAD AMBIENTAL Y ÁREAS DE AMORTIGUACIÓN

Según el Artículo 47 de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Administraciones "teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 15, fomentarán la conservación de corredores ecológicos y la gestión de aquellos elementos del paisaje y áreas terrestres y marinas que resultan esenciales o revistan primordial importancia para la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de fauna y flora silvestre (...)"

En función de esta legislación se ha detectado una zona con alto valor para la conectividad de estos espacios en el ámbito del término municipal de Mula, que conecta el Parque Regional de Sierra Espuña con la ZEPA Sierras de Burete, Lavía y Cambrón; además de otras áreas periféricas donde resulta de interés establecer una banda de amortiguación que proteja estos espacios protegidos de posibles impactos indirectos de naturaleza ambiental y paisajística.

Teniendo en cuenta lo anterior, así como la función de protección forestal, presencia de hábitats de interés comunitario (algunos de ellos prioritarios), presencia de cultivos agrícolas de secano de interés ambiental, y las exigencias legales sobre conectividad entre espacios protegidos, se recomienda establecer zonas de conectividad y áreas de amortiguación en aquellas áreas situadas a menos de 500 m de los espacios protegidos, según se muestra en plano adjunto:



**Plano 3.** Recomendación sobre el establecimiento de zonas de conectividad y áreas de amortiguación (banda amarilla) a menos de 500 m de los espacios protegidos.

ROSARIO MESAEGIER, CONSOLIDACIÓN  
 29.05.2019 13:21:57  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7f455cbe-8204-69c-5c14-0050569b3467

Firmante: LÓPEZ SARDUYA, MARTÍN 10/12/2018 13:34:27 Firmante: MUÑOZ CORRALAN, ANTONES 10/12/2018 15:03:35  
 Firmante: MARTÍNEZ FERNÁNDEZ, JUAN FRAUSTINO 10/12/2018 15:03:35  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 94946164-am03-5641-29592612233





Dada esta funcionalidad, como áreas de conectividad y de amortiguación, frente a impactos indirectos ambientales y paisajísticos, para estas zonas se recomienda que, las ampliaciones y nuevas instalaciones de explotaciones de ganadería intensiva y de tipo "camping", se sometan a una adecuada evaluación de repercusiones.

#### 4.4 SOBRE LOS RIESGOS AMBIENTALES DEL INCREMENTO DE ESTA ACTIVIDAD

En España se cifra en el 40 % el porcentaje de los acuíferos que sufren problemas de contaminación por nitratos (Hernández-Mora, N., Martínez-Cortina, L., Custodio Gimena, E., Ramón Llamas, M., 2007. Groundwater issues in Southern EU Member States. Spain Country Report. European Academies Science Advisory Council), lo que pone en riesgo tanto los ecosistemas acuáticos como el aprovechamiento del agua para distintos usos. La gestión de purines con altísimas concentraciones de nitrógeno es el principal problema de estas instalaciones.

La existencia de instalaciones ganaderas intensivas (de cerdos, principalmente, pero también de otros) puede suponer un riesgo de vertidos (a cauces, subsuelo, etc), por lo que no sería recomendable su incremento en áreas de alto valor ecológico y su entorno.

Por otro lado, el Parque Regional de Sierra Espuña y la ZEPA de las Sierras de Burete, Lavía y Cambrón, poseen una diversidad de especies que aprovechan de manera natural los restos de animales que mueren en esos entornos naturales. Tanto el Águila real *Aquila chrysaetos*, como el Buitre leonado *Gyps fulvus* son frecuentes en las carroñas de Arruí *Ammotragus lervia*, jabalí *Sus scrofa* y otros animales. Además de estos, especies más amenazadas global ente, como el Buitre negro *Aegypius monachus*, el Quebrantahuesos *Gypaetus barbatus* y el Alimocho *Neophron percnopterus*, visitan de forma más o menos esporádica los citados espacios protegidos en busca de alimento o refugio.

Estas explotaciones de ganadería intensiva, suponen un atractivo para algunas de estas especies amenazadas, que se acercan a ellas en busca de restos de ejemplares muertos. Esto puede conllevarles problemas sanitarios, al consumir restos hormonados y/o medicamentados a los que son muy sensibles (Green *et al* 2004, 2016) y además, puede suponer un incremento de su mortalidad por otras causas como accidentes en tendidos eléctricos, colisiones con vehículos en carretera, y otras, derivadas del desarrollo de infraestructuras, relacionadas con las granjas ganaderas, en ambientes más o menos naturales.

Por tanto, es recomendable tomar medidas para favorecer el aprovechamiento por estas especies protegidas de las carcasas de origen natural y de la ganadería extensiva, así como deben fortalecerse los controles y cerrar los procesos para la gestión de los residuos de las instalaciones ganaderas (purines, restos de piensos, cadáveres de ganado, etc.), evitando que lleguen a los ciclos naturales de éstas áreas tan valiosas, tanto dentro como en el entorno de los espacios protegidos.

Estos riesgos reforzarían las indicaciones efectuadas en el punto anterior, relativas a la limitación y evaluación de repercusiones de esta actividad en el interior de espacios protegidos, así como en las áreas de conectividad y amortiguación detectadas en su entorno inmediato.

#### 4.5 OTRAS CONSIDERACIONES SOBRE LA GESTIÓN DEL PARQUE REGIONAL DE SIERRA ESPUÑA Y SU ENTORNO

El Territorio de Sierra Espuña (Parque Regional y los 6 municipios del entorno), al que pertenece el municipio de Mula, lleva 6 años acreditado con la Carta Europea de Turismo Sostenible (CETS), debido a su compromiso con la sostenibilidad y el ecoturismo. Durante el año 2017, se ha renovado esta acreditación.

Desde que el territorio trabaja en esta línea de sostenibilidad, Sierra Espuña se ha convertido en el primer destino eco turístico de la Región de Murcia, por su compromiso con un tipo de







turismo organizado, que prima la conservación y el desarrollo local bajo criterios de sostenibilidad.

Las acciones desarrolladas y en curso con este Proyecto, supone una apuesta clara por la calidad de los productos y servicios de Sierra Espuña y su entorno, de hecho, se está trabajando en el desarrollo e implantación de la marca *Territorio Sierra Espuña* (<https://territoriosierraespuna.com/descubre/marcas-tse/>), marca territorial propia para certificar a aquellos productos y servicios de esta comarca, que reúnan una serie de requisitos de calidad.

Desde la CETS se pretende fomentar una producción primaria de calidad, con productos locales y con tendencia a la transición ecológica, al menos en el entorno del Parque Regional de Sierra Espuña.

Por otro lado, desde la propia Mancomunidad Turística de Sierra Espuña se ha mostrado interés en el proceso de declaración de Sierra Espuña y su entorno como Parque Nacional, para lo cuál esta Dirección General ha iniciado un proceso de consultas e información previa con el Ministerio con competencias en la materia.

Por tanto, se recomienda que, en la línea de sostenibilidad y de destino ecoturístico en la que se viene trabajando en el marco de la Carta Europea de Turismo Sostenible, más la posible candidatura de Sierra Espuña como Parque Nacional, se potencien mecanismos tendentes hacia una producción más sostenible que incluyan medidas efectivas para la integración paisajística, sostenibilidad y funcionalidad ambiental, transición hacia la producción ecológica, etc.

En base a ello, consideramos igualmente que en el interior de los espacios protegidos y en el entorno inmediato establecido en base a criterios de conectividad y amortiguación deberían estimarse medidas relativas a la limitación y evaluación de repercusiones de esta actividad.

## 5. CONCLUSIONES

Teniendo en cuenta lo establecido en el *Decreto n.º 55/2015, de 17 de abril, de Declaración de Zonas Especiales de Conservación y Aprobación del Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia*, para éstos espacios protegidos, en las Zonas de Reserva, se prohíben las nuevas explotaciones de ganadería intensiva y de tipo "camping", excepto la ampliación de las ya existentes por adaptación a la reglamentación técnico-sanitaria que estará sometida a comunicación previa. Para el resto de zonas, estas ampliaciones y nuevas instalaciones estarán sometidas a una adecuada evaluación de repercusiones.

Teniendo en cuenta lo establecido en el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN) de Sierra Espuña, aprobado por Decreto nº 13/1995, en éste ámbito estaría permitido el acondicionamiento de instalaciones para el ganado ya existentes, quedando prohibida la instalación de nuevas infraestructuras.

Por otro lado, teniendo en cuenta la función de protección forestal, presencia de hábitats de interés comunitario (algunos de ellos prioritarios), presencia de cultivos agrícolas de secano de interés ambiental, y las exigencias legales sobre conectividad entre espacios protegidos, se recomienda establecer zonas de conectividad y áreas de amortiguación en aquellas áreas situadas a menos de 500m de los espacios protegidos, según se muestra en **Plano 3**.

Esta función de conectividad y de amortiguación quedaría reforzada por los riesgos ambientales sobre el incremento de la actividad planteada, desarrollada en el punto 4.4, así como por otras consideraciones sobre la gestión del parque regional de Sierra Espuña y su entorno, relacionadas con su acreditado con la Carta Europea de Turismo Sostenible (CETS) y con su candidatura como Parque Nacional, según se expone en el punto 4.5.

Por todo lo anterior, para estas zonas de conectividad y amortiguación definidas en el **Plano 3**, se establece que las ampliaciones y nuevas instalaciones de explotaciones de ganadería intensiva y de tipo "camping", se sometan a una adecuada evaluación de repercusiones.

El presente Informe se emite visto lo dispuesto en la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*, sin perjuicio de tercero, sin prejuzgar el derecho







**Región de Murcia**  
 Consejería de Empleo, Universidad, Empresa y Medio Ambiente.  
 Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3.  
 30008 MURCIA



**Región de Murcia**  
 Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y  
 Medio Ambiente  
 Dirección General de Medio Natural

Oficina de Impulso Socioeconómico  
 del Medio Ambiente

de propiedad y no releva de la obligación de obtener cuantas autorizaciones, licencias o informes sean preceptivos con arreglo a las disposiciones vigentes en relación con las actuaciones de referencia.

EL DIRECTOR CONSERVADOR

*Documento firmado digitalmente*

Fdo.: Andrés Muñoz Corbalán

EL TÉCNICO DE APOYO

*Documento firmado digitalmente*

Fdo: Martín López Sandoval

VºBº :DIRECTOR DE LA OFICINA DE  
 IMPULSO SOCIOECONOMICO DEL MEDIO  
 AMBIENTE.

*Documento firmado digitalmente*

Fdo.: J. Faustino Martínez Fernández

29/05/2019 13:21:57

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7f455cbe-8204-69c-5c14-0050569b34e7

11/17/2018 09:33:25

10/17/2018 18:34:27 Firmante: MUÑOZ CORBALAN, ANDRES

Firmante: LOPEZ SANDOVAL, MARTIN



Firmante: MARTINEZ FERNANDEZ, JUAN FAUSTINO  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 9494e164-9a03-3641-23952612233






---

**INFORME ACERCA DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 25 DEL PGMO  
 DE MULA PARA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN  
 AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA, EXPEDIENTE EAE20160024.**

---

**1.- INTRODUCCIÓN**

Se ha recibido en ésta Dirección General el Documento Ambiental Estratégico acerca de la modificación puntual del PGMO que afecta al uso ganadero del suelo no urbanizable, con el objeto de informar desde este ambito competencial.

Dado que esta Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias tiene las competencias en materia de protección civil, prevención y extinción de incendios y salvamento, y puesto que el artículo 1º de la Ley 17/2015 de 10 de julio, sobre el Sistema Nacional de Protección define a este como un servicio público que protege a las personas y bienes garantizando una respuesta adecuada ante los distintos tipos de emergencia y catástrofes originadas por causas naturales o derivadas de la acción humana, sea esta accidental o intencionada, el Servicio de Protección Civil de la CARM emite informe desde el punto de vista de la prevención y posible intervención ante cualquier emergencia producida en su ámbito territorial.

**2.- ANTECEDENTES**

El objeto de la modificación es la de ordenar adecuadamente los usos del sector ganadero en el suelo no urbanizable atendiendo a las nuevas necesidades.

La modificación que proponen la consideran NO ESTRUCTURAL por no afectar sustancialmente a los sistemas generales ni cambiar el uso global del suelo ni su intensidad y consiste en regular las ordenanzas del suelo no urbanizable (5al, 5aII, 5aIII, 5b y 5c) en relación a los usos ganaderos.

Pretenden flexibilizar las ordenanzas de modo que se facilite a los ganaderos la implantación, ampliación y legalización de las explotaciones ganaderas del municipio:

- Eliminarán de las ordenanzas el porcentaje máximo de ocupación para explotaciones porcinas, quedando ésta supeditada a lo indicado en el preceptivo informe del órgano competente en materia de agricultura.
- Modificarán en general toda la serie de distancias que actualmente se imponen para la compatibilidad de los distintos usos ganaderos (excepto el

29/05/2019 13:21:57

ROSARIO MESAQUIER CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7f455cbe-8204-69c-5c14-0050569b34e7

0/03/2018 10:27:11

08/03/2018 08:09:25 Firmante: ARAZAZAR BARRIOS, MARIA FERNANDA

Firmante: GUZMAN ASENSIO, JOSE ANDRES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 08a8d4d4-ae04-413b-453956840847





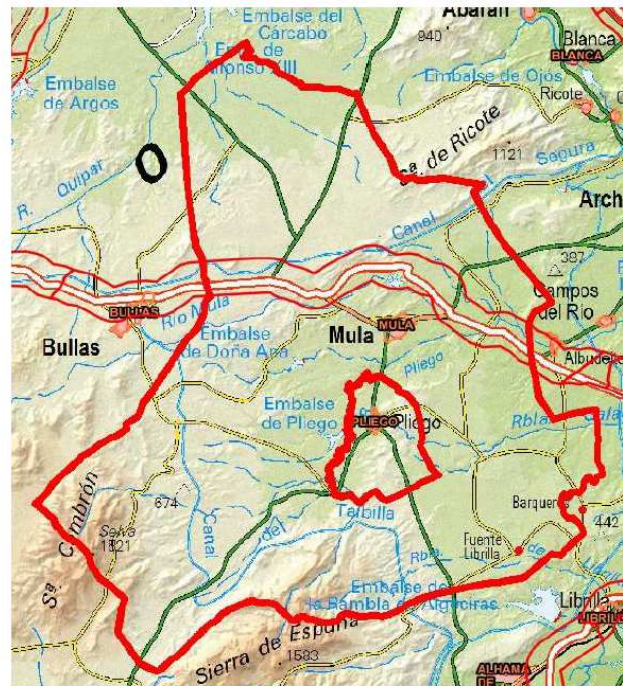
- uso ovino-caprino) con el uso residencial tanto a viviendas aisladas como a suelo urbano y suelo urbanizable de las distintas pedanías y el municipio.
- No establecer ninguna reciprocidad en relación a las distancias entre edificaciones destinadas a uso residencial y las destinadas a uso ganadero

### 3.- COMENTARIOS

Se señalan los riesgos que pudieran afectar al uso ganadero del suelo no urbanizable del plan general municipal de ordenación urbana de Mula, aplicando los planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, con la finalidad de que tengan en cuenta a la hora de la planificación, ejecución y desarrollo de las actividades.

- 1) El **TRANSMUR**, "Plan Especial de Protección Civil por Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril", indica las vías tanto ferroviarias como de carreteras autonómicas, que están dentro de la Red de itinerarios de Mercancías Peligrosas.

En este caso la carretera autonómica RM-15, que atraviesa el municipio, está considerada de prioridad alta en cuanto al transporte de mercancías peligrosas, por lo que la franja de 1Km a ambos lados de esta vía está incluida en la zona vulnerable ante un posible accidente de este tipo de mercancías.



29/05/2019 13:21:57

ROSARIO MESAQUER, CONSOLACIÓN

10/03/2019 10:27:11

08/03/2019 08:09:35 Firmante: ARBATAJ, R. BARRIOS, MARIA FERNANDA

Firmante: GUTIERREZ, JOSE ANDRES



Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los hechos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7f4d55cbe-8204-69c-5c14-0050569b3467

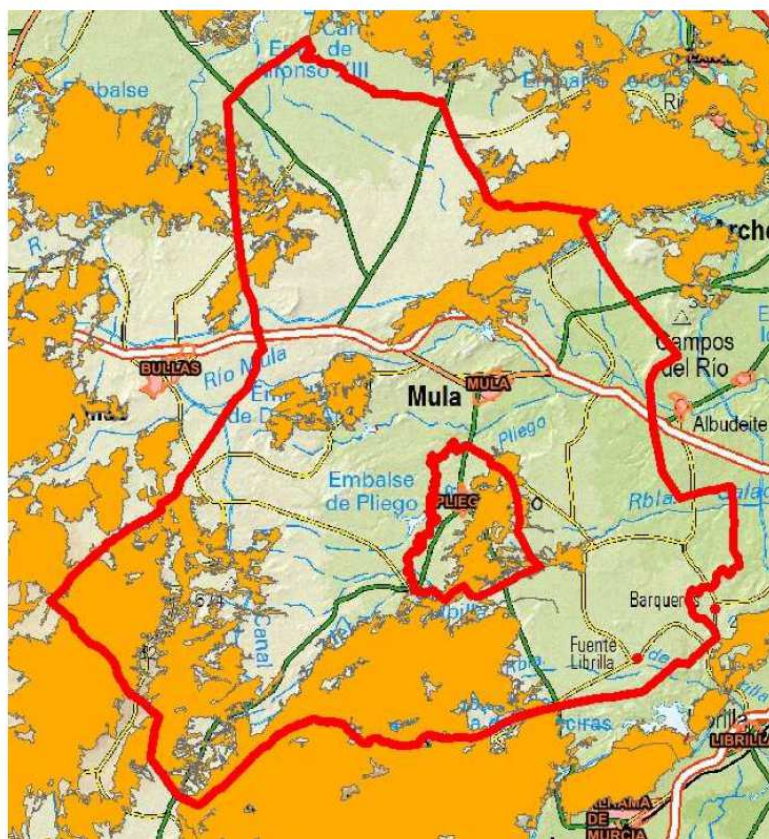
Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8026dad-0a04-f13b-43955840047





- 2) El **INFOMUR** “Plan de Protección Civil de Emergencia para Incendios Forestales”, señala que el municipio contiene Zonas de Alto Riesgo de incendio forestal (ZAR).

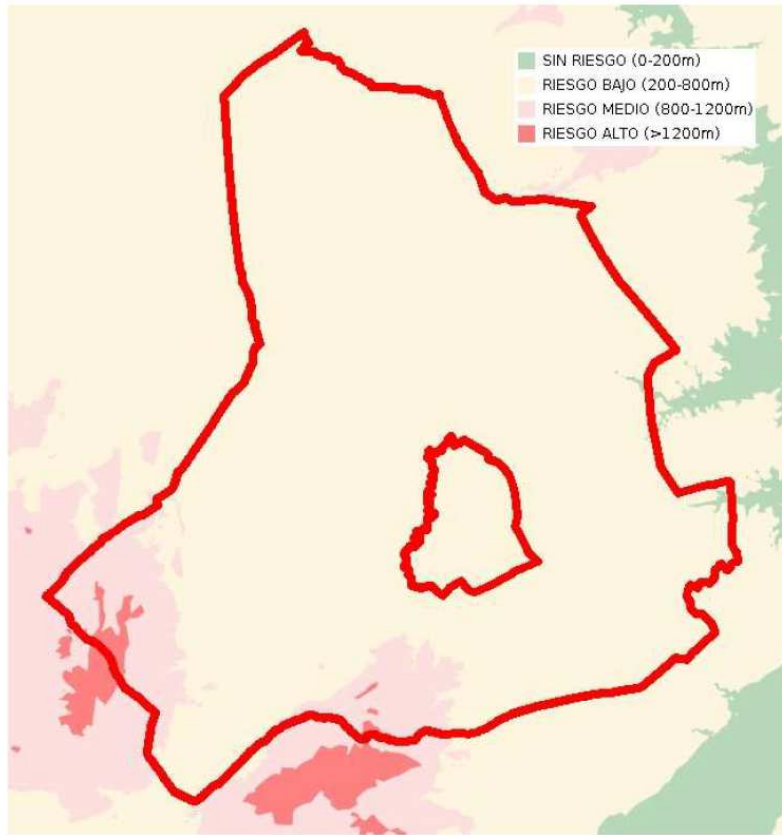
En este caso el municipio deberá elaborar el correspondiente Plan de Actuación de ámbito local de Emergencia por Incendios Forestales, articulando con otros municipios colindantes, los mecanismos necesarios para la elaboración conjunta de los Planes de Actuación, y en ellos se integrarán como Anexos los planes de autoprotección de empresas o cualquier otra instalación que se encuentre ubicada en el ámbito geográfico citado.



- 3) El Plan de **NEVADAS**: “Plan Especial de Protección Civil ante nevadas y olas de frío”.

Este Plan contiene los planos de altitud para nevadas en el término municipal que se deberá tener en cuenta para las empresas que se pudieran establecer con el fin de no aumentar el riesgo.





#### 4.- CONCLUSIONES

Por ello la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias considera que los riesgos indicados, deberían ser considerados así como las normas previstas para evitar los daños a las personas, bienes y medio ambiente.

Esta información puede ser consultada en los distintos Planes de emergencia o en la dirección de Internet <http://idearm.imida.es/planesriesgos112/>, no obstante, esta Dirección General queda a su disposición para suministrarle toda la información que se pudiera necesitar con relación a lo tratado, y estando el Centro de Coordinación de Emergencias a través del teléfono 112 permanentemente activo por cualquier emergencia que se pudiera producir.

**EL TÉCNICO DE GESTIÓN: José Andrés Guzmán Asensio**

**LA JEFA DE SERVICIO DE PROTECCION CIVIL: MFernanda Arbaizar Barrios**

29/05/2019 13:21:57

ROSARIO MESEGUER, CONSOLACIÓN

10/03/2018 10:27:11

08/03/2018 08:09:25 Firmante: ARBAIZAR BARRIOS, MARIA, FERNANDA

Firmante: GUZMAN ASENSIO, JOSE ANDRES



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0084dd4e-0d41-130e-453955840047







Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidad, Empresa y Medio Ambiente.  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3.  
30008 MURCIA



Región de Murcia  
CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y FOMENTO

COMUNICACIONES INTERIORES DE LA CARM

Salida nº: 8122/2018

Fecha: 15/01/2018

S/Ref:

N/Ref: AAM74H

## COMUNICACIÓN INTERIOR

Murcia, 15/1/2018

DE: DIRECCION GENERAL ORDENACION TERRITORIO, ARQUI. Y VIVIENDA/SERVICIO JURIDICO ADMINISTRATIVO

A: CONSEJERIA DE TURISMO, CULTURA Y MEDIO AMBIENTE/DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE/SERVICIO INFORMACION E INTEGRACION AMBIENTAL

ASUNTO: EAE20160024 MPGMO nº 25, uso ganadero del suelo no urbanizable. (expt. 21/16 planeamiento)

A la vista de la comunicación interior remitida por la Dirección General del Medio Ambiente de 11 de enero de 2018, en relación con el trámite de consultas inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, en base a lo informado por el Servicio de Urbanismo con fecha 27 de junio de 2016, esta Dirección General emite el siguiente

### INFORME

En relación con la modificación nº25 del Plan general municipal de ordenación de Mula para flexibilizar las ordenanzas del suelo no urbanizable en relación con los usos ganaderos, se advierte la siguiente consideración de índole técnica:

1. La fijación del régimen transitorio para la legalización de las instalaciones ganaderas de ganado ovino-caprino que se mantienen fuera de ordenación, debería concretarse en una fecha (coincidente con los 15 años de la entrada en vigor de la modificación puntual nº12 en el año 2010), pues de otro modo se estaría alterando el período transitorio previsto en la norma vigente. Además, por coherencia con la estructura normativa vigente, y para clarificar los aspectos sobre los que incide el régimen transitorio, debe trasladarse el párrafo del régimen transitorio tras la regulación de distancias de las instalaciones de ganado ovino-caprino, no antes.
2. Debe solicitarse informe a la D.G. de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura.

Debe señalarse que las anteriores consideraciones tienen carácter meramente urbanístico y no ambiental sin que las mismas impidan la continuación del procedimiento.

Directora General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda;  
Laura Sandoval Otálora

1/1

Página 36 de 54

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACION  
29/05/2019 13:21:57  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7f455cbe-8204-69c5c14-0050569b3467

15/01/2018 16:12:45

Firmante: SANDOVAL OTALORA, LAURA ESTHER

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 1a61a9af-a084-6464-8083755932







DE: JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

A: DIRECTOR GENERAL DE CARRETERAS

## INFORME

ASUNTO: INFORME EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA  
SIMPLIFICADA AVANCE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 25  
DEL PGMO DE MULA

En relación con el asunto de referencia, y a la vista de la documentación aportada por la Dirección General de Medio Ambiente/Servicio de Información e Integración Ambiental, y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22.3.c del RDL 7/2015 de 30 de octubre, se informa lo siguiente:

La afección y el impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de las carreteras afectadas por las actuaciones se considera admisible.

Se recuerda que el Promotor de la actuación en cumplimiento de la legislación sectorial de carreteras (Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia) deberá solicitar autorización a esta Dirección General para la realización de todas las obras nuevas que pretenda realizar, incluidas en la zona de afección de las carreteras al objeto de que se le impongan las debidas condiciones técnicas en cuanto a distancias respecto a la carretera, condiciones de los vallados o cerramientos que pretenda construir y de los accesos a la instalación desde dicha carretera

EL JEFE DE SERVICIO DE EXPLOTACIÓN Y SEGURIDAD VIAL

Fdo. Isaías García Salcedo

*(Doc. Firmado electrónicamente)*

29/05/2019 13:21:57

ROSARIO MESEGUER, CONSOLIDACIÓN

29/05/2019 09:01:34

Firmante: ISAÍAS GARCÍA SALCEDO, ISAÍAS

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 400a5a5-ma04-f791-24454080361





**Región de Murcia**  
 Consejería de Empleo, Universidad, Empresa y Medio Ambiente.  
 Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3.  
 30008 MURCIA



**Región de Murcia**  
 Consejería de Salud  
 Dirección General de Salud Pública y Adicciones  
 Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis

Ronda Levante 1  
 30008 Murc  
 Tlf. 968.36224

**Fecha:** Murcia, 13 de abril de 2018  
**Referencia nº:** 509 JC/DG  
**S/Ref.:** AVM96Y  
**Asunto:** NOT. 7188 (Consultas EAE20160024)

**SERVICIO DE INFORMACIÓN E  
 INTEGRACIÓN AMBIENTAL**  
 DIRECCIÓN GENERAL DEL  
 MEDIO AMBIENTE  
 C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero,  
 Nº3-4ª -30007- MURCIA

En relación a la comunicación recibida en este Servicio el 21 de marzo de 2018 (**Asunto: Consultas EAE20160024**), relativa al trámite de consultas de las actividades sometidas al procedimiento de estudio de Evaluación ambiental estratégica simplificada (Ley 21/ 2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental), en la que solicita informe sobre los posibles riesgos que para la salud pública pudiera generar la modificación puntual, no estructural del PGMO de Mula y que afecta al uso ganadero del suelo no urbanizable.

Le informamos que, sin ser nuestras competencias directas y tras evaluar la documentación presentada, en lo referente a la adecuación de este Plan a los Reglamentos en vigor que establecen los criterios de ordenación y registro de explotaciones ganaderas, el Servicio de Seguridad Alimentaria y Zoonosis emite informe **FAVORABLE** para este proyecto, siempre que se cumplan las medidas indicadas en el documento presentado y siempre que las modificaciones efectuadas sean tendentes a minimizar los riesgos que para la salud pública se puedan derivar de la instalación o ampliación de instalaciones de uso ganadero en el municipio de Mula.

**EL JEFE DE SERVICIO DE SEGURIDAD  
 ALIMENTARIA Y ZOOZOSIS**

**Fdo.:** Jesús Carrasco Gómez  
 (Firmado electrónicamente en el margen)

29/05/2019 13:21:57

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7f455cbe-8204-69c-5c14-0050569b34e7

16/04/2018 10:38:08

Firmante: CARRASCO GÓMEZ, JESÚS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) efbaf5ba-aa03-8f91-952659044379





**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidad, Empresa y Medio Ambiente.  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3.  
30008 MURCIA



**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidades y Empresa  
Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera.

**INFORME TÉCNICO RELATIVO A LA CONSULTA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE/SERVICIO INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL RESPECTO AL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL AVANCE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 25 DEL PGMO DE MULA (EXPEDIENTE EAE20160024).**

Mediante comunicado interior de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 14 de diciembre de 2017, se solicita a la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera informe conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, referente a la Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada sobre la Modificación Puntual nº 25 del PGMO de Mula.

Una vez consultada la documentación técnica puesta a disposición en la dirección <http://bit.ly/2DqZfYO> y consultado a los diferentes servicios de esta Dirección General, no se esperan efectos negativos relevantes siempre y cuando se aplique la legislación sectorial vigente en materia de industria y energía. En particular deberán tenerse en cuenta los siguientes puntos legislativos:

- Artículo 5 “*Coordinación con planes urbanísticos*” de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Artículo 162 “*Relaciones civiles*” del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Punto 5.12.2 de la ITC-LAT-07 “*Edificios, construcciones y zonas urbanas*” del Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Real Decreto 223/08 de 15 de febrero).
- Punto 5.12.5 de la ITC-LAT-07 “*Proximidades a obras*” del Reglamento de Líneas de Alta Tensión (Real Decreto 223/08 de 15 de febrero).
- Artículo 25 “*Criterios para la determinación de los pagos por derecho de extensión*” y artículo 26 “*Reserva de usos de locales*” del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, por el que se establece la metodología para el cálculo de la retribución de la actividad de distribución de energía eléctrica.

29/05/2019 13:21:57

18/04/2018 11:49:59

Firmante: AYALA SANCHEZ, FRANCISCO



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7f455cbe-8204-69c-5c14-0050569b34e7

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 0b07b330-aa04-446-85959974865







**Región de Murcia**  
 Consejería de Empleo, Universidad, Empresa y Medio Ambiente.  
 Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3.  
 30008 MURCIA



**Región de Murcia**  
 Consejería de Empleo, Universidades y Empresa  
 Dirección General de Energía, Actividad Industrial y Minera.

Consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Minas de esta Dirección General, se comprueba que no existen Derechos Mineros, Entidades Mineras ni Establecimientos de Beneficio que puedan ser afectados por la modificación del PGMO arriba referenciado.

En Murcia, a fecha de la firma electrónica

El Técnico Consultor  
 Francisco Ayala Sánchez

29/05/2019 13:21:57

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7f455cbe-8204-69c-5c14-0050569b34e7

Firmante: AYALA SANCHEZ, FRANCISCO

18.04.2018 19:48:50

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.

Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 09b783b2-a0b4-4466-65959974865





**INFORME DEL JEFE DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN ANIMAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ACUICULTURA, SOBRE EL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO PARA LA MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE ORDENACIÓN DE MULA.**

El objeto del documento ambiental en estudio es la modificación puntual del Plan General Municipal de ordenación de Mula (en adelante PGMO), flexibilizando las ordenanzas municipales, de modo que se facilite a los ganaderos la instalación, ampliación y legalización de las explotaciones ganaderas en el término municipal de Mula.

A juicio de ese Ayuntamiento, y que este Servicio comparte, en los últimos años se han producido importantes cambios en el sector con grandes avances en alimentación y modo de explotación, así como la aparición de diversa normativa, que hace posible la adaptación de las explotaciones ganaderas a las nuevas circunstancias.

Hay que tener en cuenta que las nuevas exigencias en cuanto a infraestructura sanitaria y condiciones medioambientales que deben cumplir estas instalaciones, hace necesaria en muchos casos una ampliación o cambio de orientación productiva de las mismas para mantener su competitividad en un mercado europeo cada vez más exigente.

Indica igualmente esta propuesta que se modificaran en general las distancias actuales para compatibilizar los usos ganaderos con el uso residencial, estableciéndose a partir de ahora una distancia mínima de 500 m. entre una explotación ganadera y una vivienda unifamiliar aislada, así como una distancia mínima de 1500 m. a suelo urbano o urbanizable.

En relación con las modificaciones propuestas, este servicio realiza las siguientes consideraciones:

1.- La normativa sectorial que regula la ordenación de las especies ganaderas establece distancias diferentes, entre sí y a cualquier otra explotación o establecimiento que pueda constituir una fuente de contagio. De hecho, para algunas especies, como el ovino-caprino, y el bovino no se ha establecido distancias mínimas.





2.- Dentro de una misma especie, consideramos que las distancias deberían modularse en función de la capacidad de las explotaciones, como hace por ejemplo, la legislación sectorial que ordena las explotaciones porcinas.

A modo de ejemplo, no es lo mismo una explotación equina de 2 plazas que una de porcino de 6000 cerdos.

3.- En cualquier caso, hay que tener en cuenta que para disminuir el impacto ambiental de la ganadería se han desarrollado una serie de tecnologías, en su mayoría de fácil aplicación, que están a disposición de los ganaderos y que nos sirven de referencia a las autoridades competentes para alcanzar los objetivos de control y reducción de la contaminación ambiental y las posibles molestias vecinales generadas por las explotaciones ganaderas. Concretamente, les remitimos a la Decisión de ejecución (UE) 2017/302 de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, por la que se establecen las conclusiones sobre las MTD (mejores técnicas disponibles) en el marco de la Directiva 2010/75/UE del parlamento europeo y del consejo respecto a la cría intensiva de aves de corral o de cerdos. Aunque estas MTD están orientadas a este tipo de producciones, sirven también como referencia para cumplir con los requisitos medioambientales en otras producciones ganaderas.

En consecuencia, entendemos que con la aplicación únicamente de una determinada, distancia, sin tener en cuenta las modernas técnicas productivas que actualmente existen, se está planteando el problema de un modo simple e incompleto, con lo cual probablemente no se estén abordando las cuestiones medioambientales del modo correcto.

En todo caso, entendiendo sus compromisos con los vecinos, cabe señalar que la aplicación de las medidas propuestas no contradice la normativa estatal y autonómica aplicable a cada una de las especies ganaderas. En el caso de las distancias a establecer a las viviendas unifamiliares por ser un supuesto que no se contempla en la legislación vigente, y en el caso de las distancias a suelo urbano o urbanizable por ser más restrictiva que la propia normativa estatal aplicable al sector porcino, el único en el que se contempla esta circunstancia.

4.- En cuanto a no establecer ninguna reciprocidad en relación a las distancias entre edificaciones destinadas a uso residencial y las dedicadas a uso ganadero, parece adecuado que

29/05/2019 13:21:57  
 ROSAURO, MESAQUER, CONSOLACIÓN  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7f455cbe-8204-69c5c14-0050569b34e7

29/05/2019 13:21:57  
 Firmante: MESAQUER, ROSAURO, CONSOLACIÓN  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-7f455cbe-8204-69c5c14-0050569b34e7







cuanto ésta última sea preexistente a la primera, no quede en situación irregular a los efectos de la ordenación municipal. Téngase en cuenta que dicha explotación está autorizada e inscrita en el correspondiente registro oficial dependiente de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura, creando en la práctica una situación confusa.

Se aporta un resumen de la legislación sectorial aplicable a aquellas especies ganaderas en la que se determinan distancias mínimas a otras explotaciones, a núcleos urbanos, a carreteras y caminos, o a otros establecimientos que pudieran ser considerados fuente de contagio de dichas granjas desde el punto de vista sanitario.

Teniendo en cuenta que las citadas condiciones de ubicación son determinantes tanto para la autorización e instalación de nuevas explotaciones ganaderas, como para la ampliación de las ya existentes, consideramos que pueden resultar de interés en la modificación del PGMO, o en todo caso, ser tenidas en cuenta para otorgar las licencias de actividad para este tipo de instalaciones.

## 1.- EXPLORACIONES PORCINAS

**Real Decreto 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas.**

### Artículo 5. Dos A.1. Separación sanitaria

Con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado porcino, se establece una distancia mínima entre las explotaciones de esta especie, así como entre las mismas y otros establecimientos o instalaciones que puedan constituir fuente de contagio.

- a) La distancia mínima mencionada será de 1 kilómetro entre las explotaciones de los grupos segundo (explotaciones con capacidad comprendida entre 120 y 360 UGM) y tercero( con una capacidad comprendida entre el límite máximo del grupo anterior y 720 UGM), establecidos en el artículo 3.B), y de éstas a las explotaciones del grupo primero, a los cascos urbanos, a las áreas municipales y privadas de enterramiento de cadáveres animales y a las instalaciones centralizadas de uso común para tratamiento de estiércoles





y basuras municipales. Y cuando se trate de explotaciones del grupo especial, la distancia mínima señalada entre ellas y los restantes grupos será de 2 kilómetros.

- b) Para las explotaciones clasificadas dentro del grupo primero ( explotaciones con capacidad hasta 120 UGM), se establece una distancia mínima de separación, entre las mismas, de 500 metros, debiendo guardar las distancias mínimas establecidas en los párrafos a), c) y d), con respecto a: las explotaciones de los grupos segundo, tercero, cascos urbanos, áreas de enterramiento de cadáveres municipales o privadas, instalaciones centralizadas de uso común para tratamiento de estiércol, explotaciones del grupo especial, mataderos, industrias cármicas, mercados, establecimientos de transformación o eliminación de cadáveres y centros de concentración. Las explotaciones que así se instalen no podrán aumentar su capacidad productiva por encima de 120 UGM, límite establecido para el grupo primero.
- c) Los mismos criterios de distancia establecidos para el grupo especial del artículo 3.B) se aplicarán respecto a mataderos, industrias cármicas, mercados y establecimientos de transformación o eliminación de cadáveres. Se consideran explotaciones del grupo especial las explotaciones porcinas de selección, de multiplicación, los centros de agrupamiento de reproductores para desvieje, los centros de inseminación artificial, las explotaciones de cría de reproductores, las de transición de reproductoras primíparas y los centros de cuarentena)
- d) Los centros de concentración, contemplados en el Real Decreto 434/1990, de 30 de marzo, por el que se establecen las condiciones sanitarias aplicables al comercio intracomunitario de animales vivos de las especies bovina y porcina, modificado por el Real Decreto 156/1995, de 3 de febrero, estarán emplazados a una distancia mínima de 3 Km respecto de cualquier tipo de explotación, centro o unidad de ganado porcino, así como de las industrias, establecimientos e instalaciones señaladas en el párrafo anterior y de los cascos urbanos.
- e) Asimismo, en todas las explotaciones, las edificaciones, incluidas las instalaciones para el tratamiento de estiércoles, deberán situarse a una distancia superior a 100 metros de las vías públicas importantes, tales como ferrocarriles, autopistas, autovías y carreteras de la red nacional, y a más de 25 metros de cualquier otra vía pública.

29/05/2019 13:22:05

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLACIÓN  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8944fadb-8204-99f1-0b4c-0050569b6280

Firmante: ROSAURO MESAQUIER, CONSOLACIÓN



02/02/2018 08:48:29  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 557d9f44-8a04-d114-86749f566351







En el caso del ganado porcino existen, además, limitaciones de capacidad en función de la carga ganadera de las instalaciones.

De acuerdo con el artículo 3. B) del citado Real Decreto las explotaciones porcinas no podrán superar las 720 UGM de carga ganadera, según la tabla de equivalencias del anexo I del mismo, que se transcribe a continuación:

### ANEXO I

Equivalencias en UGM de los distintos tipos de ganado porcino y el contenido en nitrógeno de sus estiércoles al inicio del período de almacenamiento

Tipo de ganado (plaza)	Estiércol líquido y semilíquido – (m <sup>3</sup> /año)	Contenido en nitrógeno – Kg/plaza/ año	Equivalencia en UGM
Cerda en ciclo cerrado *	17,75	57,60	0,96
Cerda con lechones hasta destete (de 0 a 6 kgs)	5,10	15,00	0,25
Cerda con lechones hasta 20 kgs.	6,12	18,00	0,30
Cerda de reposición	2,50	8,50	0,14
Lechones de 6 a 20 kgs	0,41	1,19	0,02
Cerdo de 20 a 50 kgs	1,80	6,00	0,10
Cerdo de 50 a 100 kgs.	2,50	8,50	0,14
Cerdo de cebo de 20 a 100 kgs.	2,15	7,25	0,12
Verracos	6,12	18,00	0,30

\* Incluye la madre y su descendencia hasta la finalización del cebo.

## 2.- EXPLOTACIONES AVÍCOLAS

Artículo 4.3 del Decreto 1/2014, de 17 de enero, por el que se establece la ordenación sanitaria y zootécnica de las explotaciones avícolas de la Región de Murcia.

Artículo 4.3. Condiciones de ubicación.

- a) En aplicación de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, a fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de las aves, cualquier explotación que se autorice e inscriba en el registro deberá guardar una







distancia mínima de 500 metros con respecto a las explotaciones avícolas ya existentes, así como entre éstas y otros establecimientos o instalaciones que puedan constituir fuente de contagio, como las plantas de transformación de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, los mataderos de aves, las fábricas de productos para la alimentación animal, vertederos y cualquier otra instalación donde se mantengan animales epidemiológicamente relacionados, sus cadáveres o partes de estos.

Para las explotaciones de selección, multiplicación e incubadoras independientes, la distancia mínima que se deberá respetar será de 1.000 metros respecto de los establecimientos e instalaciones anteriormente mencionados.

Asimismo, la nueva instalación de alguno de los establecimientos descritos anteriormente deberá mantener idéntica distancia respecto de las explotaciones avícolas preexistentes o con idoneidad de terreno concedida, a excepción de las explotaciones de autoconsumo.

- b) La medición, para el cálculo de la distancia, se realizará en todos los casos sobre plano de proyección horizontal, tomando como referentes de medición el punto más cercano del lugar previsto para el cercado de la nueva explotación con el de la cerca o vallado de la explotación más próxima. En el supuesto de no existir vallado en las explotaciones avícolas más próximas, se tomará como punto de referencia el más cercano a las construcciones e instalaciones que alberguen animales.
- c) Las mencionadas condiciones de ubicación se aplicarán a las ampliaciones de superficie que realicen las explotaciones de aves ya inscritas con anterioridad a la publicación de este decreto, de modo que sólo podrán llevarse a cabo si se cumplen las condiciones establecidas en la letra a) de este apartado.

**4. Limitación de la carga ganadera de las explotaciones.**

No podrá autorizarse la instalación de explotaciones avícolas con una capacidad superior a 1000 UGM, según tabla de equivalencias del Anexo I del citado decreto. En el caso de las incubadoras independientes no se podrá superar una capacidad de 750.000 huevos para incubar.

29/05/2019 13:22:05

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLACIÓN

02/09/2018 08:48:38  
 Firmante: MARIBETE JIMENEZ, DIRECTOR DE SUI  
 Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los textos de firma se muestran en los recuadros.  
 Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8944fadd-8204-99f-0b4d-0050569b6280





## ANEXO I

### Equivalencias en UGM de las distintas especies de aves.

ESPECIE	UGM	Nº ANIMALES/UGM
Gallina	0,010	100
Pollo de engorde (broilers)	0,005	200
Pavo	0,03	33
Pato	0,03	33
Pintada	0,007	143
Oca	0,03	33
Avestruz (cualquier edad)	0,3	3
Perdiz	0,002	500
Codorniz	0,0017	588
Faisán	0,007	143
Paloma	0,002	500

### 3.- EXPLORACIONES EQUINAS

#### Real Decreto 804/2011, de 10 de junio, por el que se regula la ordenación zootécnica sanitaria y de bienestar animal de las explotaciones equinas y se establece el plan sanitario equino.

##### Artículo 4.2. Condiciones de ubicación de las explotaciones

- Las edificaciones de la explotación que alberguen a los animales deberán respetar una distancia mínima de 200 metros con respecto a otras explotaciones equinas, salvo los pastos, o con respecto a cualquier otro establecimiento o instalación que pueda presentar un riesgo higiénico-sanitario. A estos efectos se entenderán incluidas las plantas que gestionen subproductos animales no destinados al consumo humano, los mataderos, las fábricas de productos para la alimentación animal, los vertederos y cualquier otra instalación donde se mantengan animales que puedan representar un riesgo epizootológico.
- Además, deberá respetar una distancia mínima 100 metros de las siguientes vías públicas: ferrocarriles, autopistas y autovías, y a más de 25 metros de cualquier otra vía pública, salvo aquella por la que se acceda directamente a la entrada de la explotación, vías pecuarias, calzadas romanas u otras vías sin asfaltar.







- c) La medición, para el cálculo de las distancias citadas en las letras a) y b) se efectuará a partir del punto de las edificaciones más próximo a las explotaciones o establecimientos o instalaciones, a la vía ferroviaria o a la vía respecto de la que se pretende establecer la citada distancia o, en su defecto, desde las áreas al aire libre que alberguen a los animales que se encuentren más próximos a la instalación respecto de la que se pretende establecer la citada distancia, y hasta el referido, para las vías, en el artículo 13 de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario y en el artículo 21 de la Ley 25/1988, de 29 de julio.
- d) Las mencionadas condiciones de ubicación se aplicarán, asimismo, a las ampliaciones de superficie para el mantenimiento de équidos que realicen las explotaciones que se encuentren en funcionamiento a la entrada en vigor de este real decreto, de forma que sólo podrá llevarse a cabo si se respetan las condiciones establecidas en las letras a) y b).

#### 4.- EXPLORACIONES CUNICOLAS

**Real Decreto 1547/2004, de 25 de junio, por el que se establecen normas de ordenación de las explotaciones cunícolas.**

##### Artículo 4.3. Condiciones de ubicación

- a) En aplicación de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, y con el fin de reducir el riesgo de difusión de enfermedades infecto-contagiosas en el ganado cunícola, se establece la obligatoriedad de que exista una distancia mínima de **500 metros** entre las explotaciones instaladas con posterioridad a la entrada en vigor de este real decreto, así como entre estas y otros establecimientos o instalaciones que puedan constituir fuente de contagio, como las explotaciones existentes de manera previa a la entrada en vigor de este real decreto, plantas de transformación de subproductos de origen animal, vertederos y explotaciones en que se mantengan animales epidemiológicamente relacionados con la familia Leporidae.
- b) Las antedichas condiciones de ubicación se aplicarán asimismo a las ampliaciones a las que se sometán las explotaciones cunícolas con carácter general, independientemente de que se encontrasen en funcionamiento de manera previa a la entrada en vigor de este real







**Región de Murcia**

Consejería de Empleo, Universidad, Empresa y Medio Ambiente.  
Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

C/ Catedrático Eugenio Úbeda, nº 3.  
30008 MURCIA



Región de Murcia  
Consejería de Agua, Agricultura,  
Ganadería y Pesca

Dirección General de Agricultura,  
Ganadería, Pesca y Acuicultura

Servicio de Producción Animal  
Plaza Juan XXIII s/n  
30008 Murcia

T. 012  
F. 968 362863  
www.cam.es/cagric  
PGMO MULA

decreto o no, en el caso de que dichas ampliaciones impliquen una reducción en la distancia lineal mínima entre la explotación cunicola y cualquiera de los lugares contemplados en el párrafo anterior.

El Jefe de Servicio de Producción Animal,  
**(Documento firmado electrónicamente al margen)**

Fdo.: Enrique J. Navarrete Jiménez.

29/05/2019 13:22:05

ROSARIO MESAQUIER CONSOLACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.cam.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8944fadb-8204-919f-0b4c-0050569b6280

02/07/2018 08:48:28

Firmante: NAVARRETE JIMENEZ, ENRIQUE ESUS

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.cam.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 55768#e0d4-d143c744956051





## INFORME

### “FASE DE CONSULTAS PARA LA FORMULACIÓN DE INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN: AVANCE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 25 DEL P.G.M.O. DE MULA (EXP. EAE20160024)”

#### 1. ANTECEDENTES.

El Ayuntamiento de Mula, actuando como órgano sustantivo, remitió a la Dirección General de Medio Ambiente el Documento Ambiental Estratégico del “Avance de Modificación Puntual nº 25 del P.G.M.O. de Mula”, para el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, conforme al artículo 29 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Dentro de dicho procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada (exp. EAE20160024), y al objeto de formular el correspondiente Informe Ambiental Estratégico, la Dirección General de Medio Ambiente debe consultar a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental del plan, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 21/2013.

De conformidad con dicho trámite de consulta a las Administraciones públicas, con fecha 10 de enero de 2018 se remite comunicación interior desde la Dirección General de Medio Ambiente a la Dirección General del Agua de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca para que se emita informe con las consideraciones que se estimen oportunas en los aspectos de las competencias propias.

#### 2. CONCLUSIONES.

Dentro del ámbito de las competencias de esta Dirección General del Agua, no existe ninguna consideración que sea relevante respecto del trámite de consultas para la formulación de informe ambiental estratégico, incluido en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del plan “Avance de Modificación Puntual nº 25 del P.G.M.O. de Mula” (exp. EAE20160024).

Todo lo anterior es cuanto tiene que informar el técnico que suscribe a los efectos oportunos.

Murcia, 14 de marzo de 2018

EL INGENIERO DE CAMINOS, C. Y P.  
 (Firmado electrónicamente al margen)  
 Fdo: Antonio Porras Hernández

29/05/2019 13:22:05

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLACIÓN

14/03/2018 10:07:17

Firmante: PORRAS HERNANDEZ, ANTONIO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 2323a6b8-90d4-4786-7735-9062596





**Fecha documento: 17 de Enero de 2019**

**FIRMADO**

1.- CONCEJAL DE URBANISMO, PATRIMONIO HISTORICO Y SERVICIOS, FRANCISCO JAVIER LLAMAZARES GONZALEZ, a 17 de Enero de 2019 a las 14:22



4+TeZaEptocmQiaKaw/4uA



**Ayuntamiento de Mula**  
 Oficina Técnica

Plaza del Ayuntamiento, 8 CP 30170  
 T 968 63 75 10 – F 968 66 04 35  
 www.mula.es

**DIRECCION GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE Y MAR MENOR**  
**C/CATEDRATICO EUGENIO UBEDA, 3-3ª PLANTA**

**ASUNTO: MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 25 DEL PGMO DE MULA. Procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.**

Dada cuenta de su escrito de registro general de entrada núm. 6348/18, N/Rfa. ExpteUrbanismo/2017/0024 (S/Rfa. IRS/ene – Expte. EAE20160024), por el que se da traslado del informe de la Confederación Hidrográfica del Segura, de fecha 17 de septiembre de 2018, remitido a esa Dirección General en el trámite de consultas del expediente de evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación puntual n.º 25 del PGMO de Mula, se remite informe técnico municipal a los efectos de que sea tenido en cuenta en la formulación del correspondiente Informe Ambiental Estratégico, significando que da traslado del mismo a la Confederación Hidrográfica.

*Mula, firmado electrónicamente en la fecha indicada en el margen superior*

**EL CONCEJAL DE URBANISMO,**  
 Francisco Javier Llamazares González

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sede.electronica.mula.es:8080> - Registro Salida 2019/142 - 17/01/2019 14:22:11

**Fecha de impresión:** Viernes, 18 de Enero de 2019 12:04

Página 1 de 3

29/05/2019 13:22:05

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8944fad6-8204-999f-0b46-0050569b6280







Fecha documento: 17 de Enero de 2019

**FIRMADO**

1.- CONCEJAL DE URBANISMO, PATRIMONIO HISTORICO Y SERVICIOS, FRANCISCO JAVIER LLAMAZARES GONZALEZ, a 17 de Enero de 2019 a las 14:22



4+TeZaEptocmQiaKaw/4UA



Fecha documento: 12 de Diciembre de 2018

**FIRMADO**

1.- TECNICO DE URBANISMO, JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ, a 12 de Diciembre de 2018 a las 9:18



Ayuntamiento de Mula  
 Urbanismo, Patrimonio  
 Histórico y Servicios

Plaza del Ayuntamiento, 8 CP 30170  
 T 968 63 75 11 – F 968 66 04 35  
 www.mula.es

**INFORME:** Documento Ambiental Estratégico para la Modificación puntual del PGMO que afecta al uso ganadero del suelo No Urbanizable.

**INFORMANTE:** Juan Carlos Espín Sánchez  
 Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

**Expediente:** ExpUrbanismo/2017/0024  
**Fecha:** 12/12/2018

**EMPLAZAMIENTO:** Mula.

**SOLICITANTE:** - RGE: 2018 / 6348

**INFORME:**

Se recibe informe de la Confederación Hidrográfica del Segura en relación a la tramitación del Avance de la Modificación Puntual n.º 25 del Plan General Municipal de Ordenación de Mula, en el que se indica que "en principio se considera viable la Modificación Puntual" con el añadido de que las actuaciones a realizar en relación con dicha modificación deben respetar en todo momento las restricciones de protección del dominio público hidráulico y del régimen de corrientes de los cauces afectados o de su ubicación en zonas inundables, además se hace hincapié en que se si se prevé incremento de la demanda de recursos hídricos se debe realizar una cuantificación de dicha demanda, en este sentido cabe indicar:

- ✓ La modificación puntual n.º 25 del PGMO afecta a los usos ganaderos en suelo no urbanizable, es por ello que no se permite la instalación de una explotación ganadera en suelo urbano o urbanizable, es más se indica que deben estar alejadas de los suelos urbanizables tanto del municipio como de las pedanías una distancia de 1.500 m.
- ✓ Es por ello que cualquier actuación que se pretenda llevar a cabo lo será en suelo no urbanizable y según el artículo 54.2 Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas "En las condiciones que reglamentariamente se establezcan, se podrán utilizar en un predio aguas procedentes de manantiales situados en su interior y aprovechar en él aguas subterráneas, cuando el volumen total anual no sobrepase los 7.000 metros cúbicos. En los acuíferos que hayan sido declarados como sobreexplotados, o en riesgo de estarlo, no podrán realizarse nuevas obras de las amparadas por este apartado sin la correspondiente autorización", es por ello que los propietarios de las explotaciones ganaderas que lo deseen podrían beneficiarse de estos 7.000 m³ anuales, para solucionar el problema del agua.
- ✓ Por otro lado indicar que también existe el recurso de las distintas redes municipales y ramales rurales que discurren por este suelo no urbanizable del que también pueden beneficiarse los ganaderos, no suponiendo esto un incremento desmesurado de los recursos hídricos ya que la previsión del PGMO así lo incluye.

Es por todo ello que se considera justificada la pequeña demanda de recursos hídricos que esta modificación puntual supone.



Fecha de impresión: Jueves, 17 de Enero de 2019 13:55

Página 1 de 2

Fecha de impresión: Viernes, 18 de Enero de 2019 12:04

Página 2 de 3

29/05/2019 13:22:05

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACION  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8944fad8-8204-999f-0b46-0050569b6280

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http://sedelectronica.mula.es:8080 - Registro Salida 2019/142 - 17/01/2019 14:22:11

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: http://sedelectronica.mula.es:8080





**Fecha documento: 17 de Enero de 2019**

**FIRMADO**

1.- CONCEJAL DE URBANISMO, PATRIMONIO HISTORICO Y SERVICIOS, FRANCISCO JAVIER LLAMAZARES GONZALEZ, a 17 de Enero de 2019 a las 14:22



4+TeZaEptocmQiaKaw/4UA

**Fecha documento: 12 de Diciembre de 2018**

**FIRMADO**

1.- TECNICO DE URBANISMO, JUAN CARLOS ESPIN SANCHEZ, a 12 de Diciembre de 2018 a las 9:18



90EX58dk0nyG+69BupAlLg



**Ayuntamiento de Mula**  
 Urbanismo, Patrimonio  
 Histórico y Servicios

Plaza del Ayuntamiento, 8 CP 30170  
 T 968 63 75 11 – F 968 66 04 35  
 www.mula.es

Mula, firmado electrónicamente en la fecha indicada en el margen superior

El Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos

Juan Carlos Espín Sánchez



**Fecha de impresión:** Jueves, 17 de Enero de 2019 13:55

Página 2 de 2

**Fecha de impresión:** Viernes, 18 de Enero de 2019 12:04

Página 3 de 3

ROSAURO MESAQUIER, CONSOLIDACIÓN

29/05/2019 13:22:05  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8944fad6-8204-919f-0b46-00505696280

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sedeelectronica.mula.es:8080> - Registro Salida 2019/142 - 17/01/2019 14:22:11

Copia impresa. Mediante el código impreso puede comprobar la validez de la firma electrónica en la URL: <http://sedeelectronica.mula.es:8080>





## INDICE

<b>1. CARACTERÍSTICAS DE LA MODIFICACION DEL PLAN GENERAL.</b>	<b>1</b>
<b>2. TRÁMITE Y CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS.</b>	<b>5</b>
<b>3. APLICACIÓN DE LOS CRITERIOS DEL ANEXO V DE LA LEY 21/2013 PARA DETERMINAR SU SOMETIMIENTO A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA.</b>	<b>7</b>
<b>4. RESOLUCIÓN</b>	<b>10</b>
<b>ANEXO I. RESULTADO DE LAS CONSULTAS REALIZADAS</b>	<b>12</b>

29/05/2019 13:22:03

ROSARIO MESAQUIER, CONSOLIDACION

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-8944fad8-8204-999f-0b46-0050569b6280

